



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 15 de noviembre de 2023

Sesión 29 Anexo III

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 15 de noviembre de 2023	Sesión 29 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia con proyecto de decreto por el que se reforma las fracciones XI del artículo 57, V del artículo 58, y IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

5

LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

19

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

Dictamen de la Comisión de Pesca con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II, del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

36

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. 47

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. 84

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** propuesta por la **Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, (MORENA)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.

- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En fecha 15 de diciembre de 2022, la Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. Asimismo, en fecha 30 de enero de 2023, se recibió turno a esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-II-5-1813**, radicado en el expediente legislativo número **5715**.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada iniciante comentó que la cultura de la denuncia en México no ha terminado por concretarse en todos los ámbitos de la vida pública y privada entre los distintos sectores que integran la sociedad. Especificando que son diferentes las causas por las que este "fenómeno", ha permeado en la sociedad y ha permanecido durante décadas.

Destacando que algunas de las causas comunes por las que la gente prefiere callar y no denunciar, son impunidad, Dilación, Red de Complicidades y Falta de Credibilidad, entre otras como las estructuras de gobierno que generan una baja confiabilidad por parte de la ciudadanía.

Afirmando que los abusos que sufren las niñas, niños y adolescentes en su vida privada, de manera inicial, se circunscribe a su entorno familiar y de amistades, así como en los centros educativos, colegios y escuelas, lugares donde se supondría debiera existir una nula posibilidad de que se suscitaran actos de abuso contra su persona o contra sus derechos.

Resaltando que no importa la edad para ser víctima de algún abuso, delito o ilícito en el que se vea involucrada el quebranto de la confianza y peor aún, la invasión y violación de los derechos humanos, pues se sabe de una gran cantidad de abusos y maltrato a personas de distintos sexos, géneros y edades como las personas adultas mayores que sufre de violaciones a sus derechos por parte de su propia familia, amistades o autoridades de diferentes esferas como oficinas de gobierno, escuelas, asilos, transporte, fiscalías o cualquier sitio.

Expresando que existe una falta de énfasis en la enseñanza obligatoria de los valores que impliquen el autocuidado desde edades tempranas. Pues se ha demostrado que es en los primeros años de vida en los que se forjan ciertos aprendizajes que perdurarán a lo largo de nuestras vidas.

Compartiendo que se debe incidir en mecanismos que aseguren el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes al conocimiento de los mismos y sobre todo inducir a que los propios niños y niñas los aprendan, para que desde edades tempranas tengan la conciencia de que son sujetos de derechos como el derecho a denunciar cuando son violentados.

Especificando que de acuerdo con la titular de la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia (CONAVIM) el 90% de las violaciones contra niñas en México sucede en el entorno familiar, además de que estos delitos no se denuncian por miedo, desconfianza a la autoridad y vergüenza. Solo uno de cada 1.000 casos alcanza una condena, según la OCDE.

Puntualizando que de acuerdo con la organización para la infancia Aldeas Infantiles, seis de cada 10 de estas violaciones se producen en casa y en el 60% de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia. Estimando que cada año 5,4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México.

Detallando que por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en junio de 2020, publicó las siguientes alarmantes cifras al respecto de la violencia contra las niñas, niños y adolescentes. Calculando que hasta 1000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año.

Proponiendo la siguiente modificación:

"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia del fomento de la cultura de la denuncia desde la edad temprana.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XI del párrafo tercero del artículo 57 y, se reforma la fracción V del artículo 58, ambas de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a la X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país, **así como el establecimiento de programas que promuevan la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia.**

XII. a la XXI. ...

...

Artículo 58. ...

I. a la IV. ...

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo, **así como dar facilidades de acceso a programas que promuevan la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia.**

VI. a la X. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de las Comisiones

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE LA DENUNCIA

Legislativas Ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Esta comisión retoma las estimaciones y datos expuestos por la diputada y las hace propias toda vez que reconoce la problemática existente, en este sentido, se coincide con el fondo del planteamiento.

De acuerdo con la organización Impunidad Cero en México; no se denuncia el **94%** de los delitos que se cometen y menos del **1%** son resueltos. Lo cual numéricamente de cada 100 delitos que se cometen, solo 6.4 se denuncian, respondiendo a lo bajos niveles de confianza que la ciudadanía tiene en los ministerios públicos y en la estructura de impartición de justicia, donde solo el 10.3% de las personas dice confiar mucho en estas instituciones¹.

Resaltando que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017, casi el 30% de las personas que denunciaron un delito tardaron más de 4 horas en hacerlo; el 29.5% de las mujeres y el 27.8% de los hombres que denunciaron dijo haber recibido un trato "malo" al hacer la denuncia, contribuyendo a los altos niveles de impunidad².

Entendiendo a la cultura de la denuncia como una estrategia que puede combatir los diferentes tipos de delitos que atentan a la sociedad mexicana, siendo una pieza clave en la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además de reportar que de acuerdo con **Datos Abiertos de Incidencia Delictiva** del gobierno federal entre el 2022 y el 2023 los delitos contra menores que más han aumentado son corrupción de menores, extorsión, feminicidio, lesiones y trata de personas; por lo que las estrategias y mecanismos de denuncia se plantean en una coyuntura en la que son herramientas necesarias, acordando con la propuesta de la promovente a fin de promover la denuncia por parte de la ciudadanía y sobre todo de las niñas, niños y adolescentes que pasan por estas situaciones buscando restituir sus derechos violentados lo más eficaz y rápidamente posible³.

TERCERA. En este sentido, la Convención Sobre los Derechos del Niño estipula el compromiso a asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para el

¹ El tamaño de la impunidad en México. Obtenido de: <https://www.impunidadcero.org/impunidad-en-mexico/#/>

² Ibid.

³ Datos Abiertos de Incidencia Delictiva. Obtenido de: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva?state=published>

bienestar de niñas y niños, siendo México estado firmante de dicha convencionalidad.

"Artículo 3

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."*

De igual forma en la misma disposición se establece en su articulado 19 la obligación de los Estados parte a adoptar todas las medidas que vayan en pro de la protección y cuidado de estos.

"Artículo 19

- 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."*

CUARTA. En seguimiento a la propuesta inicial de la Diputada promovente y con el afán de dar lugar a la estructura legislativa de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta comisión considera viable modificar el artículo 58 mencionado, dado que este está contenido en el Capítulo Décimo Primero titulado Del Derecho a la Educación, con el objetivo de plasmar el fomento a la cultura de la denuncia en los centros educativos; sin embargo, en lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 57 esta comisión encuentra conveniente plasmar el fondo de la redacción en el articulado 83 de la ley en comento.

Pues este artículo se encuentra dentro del Capítulo Décimo Octavo titulado Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, en el cual versa sobre la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus facultades, tomen en cuenta en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo tomen en cuenta su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

Buscando incorporar dicha propuesta en la fracción IV. Del artículo 83 con el fin de cumplir con la coherencia legislativa y facilitar el trato, búsqueda e interpretación de dicho artículo. Por lo que con base en lo expuesto se propone el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 57, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 58 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforman la fracción XI del artículo 57; la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 57. ...

...
...

I. a X. ...

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país, **así como, la promoción de la cultura de la denuncia desde edades tempranas;**

XII. a XXII. ...

...

Artículo 58. ...

I. a IV. ...

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo, **así como, promover la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia;**

VI. a X ...

Artículo 83. ...

I. a III. ...

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, **así como, promover la cultura de la denuncia desde edades tempranas, de cualquier tipo de abuso o violencia en los centros educativos, en su entorno familiar o cualquier otro sitio o circunstancia;**

V. a XIII ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 abril del 2023

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario






Número de sesion:14

20 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	11DE892A2F2CE3FCBA898F8CD3C4 5462AEF381815BA460F1A9A493D1E 4DD60015C88117A392F354B66CE89 5A80E64039E809CD9CDB349D97615 5C1E26A89BFF8
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	657C0003EC6BE6C4C3CDFAA23EFE D07D3234805C5748F3C544B88DE6D F1BF434786043848FDE03AA5879611 F823954FBD2EA563440AF6FD41CEB B44983429040
 Cristina Amezcua González	A favor	4CC8EB4D7FE8ACC5B972089615F9 E70086C3CBB430C49EC830CE76533 47306DBA6301152AE2520A9DF958C F443E72360882C031D0FFAABF0A4D 54609ADDCFF3B
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	71CB31E6C041D3CFCD0671DEA1A7 E89A933451538C7FE2BFF41293EE2 691D782FA9F71269121458FE02BCF5 70353ED5D68DF640FDA8431584C43 2695918E3B84
 Dulce Maria Silva Hernandez	A favor	B179CAD77C9A2BEBF6A58AB60FB4 1D8838D34B2F00FB3CCEB14D3D17 DCCCCDEE6D5F050BD7DA8BB0595 06C7E28C6689C81D8A78A857C1E88 2380ED8CF08614C9

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

183E5821C8BAC839485B473E656B8
58CE3A384FB35B3143F97F7B0C3E5
B9B55B1199D02EEFBEC2D6D088F1
913D7134E12AF8F54D4C0226D79FF
F6FF37AB4663B



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

C7EA8E1DF4D51B0F9DB5FCE717B9
257A13B940D3AEFEE94A5A85ACDB
F50C411A7EBFB8CF66574CB4D70
D44E65CB9B30CD8439DC57B57285
E10F981154610262



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

B737BBFA16F0E9BBF58D2448D1861
3E9F849897A26B1FC4465963B66978
21030480F079971129E3E12A88694B
6012E3FF64261E39505C36C56D8902
02E39EE4E



Laura Barrera Fortoul

A favor

35A114A0933F9F9D445FAF9C91BFF
D045D2BFA6FB961D5B70508A5A1C5
710A9D5108220C7D413139D7B7FB2
5A6DAC75A63306FA99B9D5744CF81
0739BB61E88C



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

B74D9FDCB9B39148FAEA82184A6E
ECB9F177056820A2DF973A4E39CF9
D84C8DDD5E819A2E3C5C151279159
1DE85BD54DB183533EB18E97C81BF
18407E14BE56D



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

930AEEA84818AEC3B58CA1B639DD
1753897A93C4903138F9F3043C35DA
1BEC2E32B375C28A82E75C1D56EF1
391A08A5C2F7B858CB730DAB23D4
CDA0621E6768A

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

48BA30AAC014FBDF3E3AAC48898A
6C07E3B8B937DF9E7654C11B170D9
1E2AFE87D3D8BCCCC9FCECB1E8F
84CE758312A040475A8DF1FE47D48
58B909524C99D42



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

624F201A7F3CE0DDC7FBE0350ED8
8D57DC50890760A93D001EC200616
48C088238E3A7A5349AF0F6C697F1
BAD466205EB15FF03C7AED20D73F9
17D9FA24FFA46



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

E1807761F5BA61FF67C3F733A91129
333305C4468C261485FDE493B26DD
BDA029943DD876951450917508333C
52CFD02E9DF9A5F29DF70DEDC858
6E74B16BA52



María Del Rocío Banquells Núñez

A favor

514F2F6620DD08B815DA6D87DD0B2
32F45ACF2AF1512359D5C88DBAF1E
850D9348DFA8EF069AECF00F60A3C
2CFD6A176294625A9F9F3EFCF017E
AE94CA1BA4E1



María Guadalupe Chavira De La Rosa

Ausentes

B7DCB9B8E33FF058D5065EE08CCA
BAD6D1DAA2EA8598DEA701B1C174
B911EFFD9B989926E3AEEF2DF7C80
B5573FA4BF74E08920ADA106374B3
7D275F1A6B075F



Mariela López Sosa

Ausentes

B3F7ABED4E889788591A883698AA3
07B3C58AB168BFB368D2A50FEDF17
32055A2D69CFC9B0EDA26E2EB7758
86ABA02412BB95B85D7BA95579A0E
D1ABE42C2262

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV



Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

	A favor	5A148E2058563A28DC1C5FF476AE5 35D51FFC3F2ACF155DADCF8C894 1093F3E4C18E9A00AA3D12A551AAC A353FC40A3335BBFE381FF87349871 C77ED8E6FCE4
Marina Valadez Bojórquez		
	A favor	523A58368F8C08BB7999641CBB20F 064B00F453E81BF2613B90FA240667 5A97B5CCA9156FD19EB1E0B10761E D1332192DF7D30426C6C47FC2D521 7DEF2E6719F
Marisol García Segura		
	Ausentes	7B24A994395CB1F28651A3945F8042 91331F19856512C14D7C6A6ED19A2 02F8AECE1EF33290F49E0C0910187 9F5277DC349607F3A2581FC9EF4398 F1830FC120
Martha Estela Romo Cuéllar		
	A favor	D85365388C202DFED0C38126301CB D0048A76037DD8B5C725DAF83DBB 5EC910B89B26C273BA7139882D42C 4545625B317260BFDE09EA494EBB4 F3E7834C33F40
Martha Nabetse Arellano Reyes		
	A favor	9BA8198C65F83B1DBE6FD7A0DFB5 9B00D02B0E53B61CAD94F8774389A CA9EF5B28857E28A257D4A0688282 39142610744FF712FA8EE742235A6E 0F65FCEECD48
Martha Robles Ortiz		
	A favor	C5850120342BE7BDA2FC4C0AC862 B5C7D907C08785AB4C8E9659C380A F29210EFC77298793C5D61F442D4 96EDDF8C770A17E53DF157F174AF0 AF0DA58D7F4C7
Martha Rosa Morales Romero		

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

33E74DB931FF894EF4C2AD3C82BB6
4973204279CAF33439863166B2CFCB
0070170B3CCCCFE595591B794F8CC
53241BA91E8B774266F428F71BA464
B70FA1BCD7



Norma Angélica Aceves García

A favor

FEB9F10E3D3002AC0704A91273B59
9A03DDB5D40F5C2430E58B6AAC2F
7EFD0AAFFD2B0B21B59151608F447
D35C0DC69771A4CADEA1D0277896
1F97171727D76B



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

B8FD9083824892EC74936C0AD7319
73F7DAFD2D8E53A6D46F656932805
9EC880AB39BE18D3DDEFEDDC74F3
A7E342F1B910965A5CF48097249C0
D8C19A5F59753



Paulina Aguado Romero

A favor

2CBD27FB48C970989D0AF05A8ABE
7352B324A4E7EF99F0CDBE444FC8B
FAB70D3EEAF1EBB4B56C3611644C
37AC08C6D25A15FD03039E1731136
593767F8452602



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

ACBFA4196E76DE9D1ADCD03F59C6
4C69A3886F3529F8E508AA7599CCA
FDD3AC9C56E5189D2C4BDD3F1866
F115916229DEA5D8A0103E8444F3C
E0112C225F6315



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

66403A3D6E867E8C9DB57941A4DE1
A794615AFBE4945E8CE34726CFD05
18C4485C7EBB46E081BD29F638834
887FF546A8C55298EE095F6F49B61A
83BA99685F1

Decimo Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XI del artículo 57, la fracción V del artículo 58 y la fracción IV del artículo 83 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de promoción de la cultura de la denuncia.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

7D1D94A67EB838B0CB0A132EEA8A
883D0B411A87962C74E60D627A31D
45426434DB60EA773072F7DEBD647
D5A1FF493930EB7311FC6495A3C10
DA44400BFF50F



Wendy Maricela Cordero González

A favor

8A1AB2A5D04BF1E273C9F728B0CA
CEFD3717A915AC6C51AB8C6904A6
7C67ACB3FD1B7CF269A6E789F531
CC40F14EF41F1896BB547C5184F1C
72C2F3EFA60E1C7

Total 31

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

A CARGO DEL DIPUTADA:

Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

EXPEDIENTE:

6554

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE INFRAESTRUCUTURA DE LA CALIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, suscrita por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.



DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGIA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. En el apartado denominado "**Contenido**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Acuerdo**" se desarrolla el relativo, por tratarse de un dictamen en sentido positivo.



I. Fundamento

Esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo establecido en el artículo 72, apartados A y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39, numeral 2, Fracción XVII, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 80, numeral 1 Fracción II; 82, numeral 1; 84, 85, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al estudio del proyecto de Decreto al tenor de lo siguiente:

II. Antecedente Legislativo

1. En sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2023, se presentó ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, suscrita por la Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, (PAN).
2. En esa misma fecha, con oficio N° D.G.P.L. 65-II-5-2099 y con número de expediente 6554, el presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para efectos de su estudio y dictamen correspondiente
3. Con fecha 19 de abril de 2023 y número de oficio CECC/LXV/088/2023, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días con la finalidad de poder realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa en comento, para poder emitir el respectivo dictamen.
4. Con fecha 13 de junio de 2023 y número de oficio N° D.G.P.L. 65-II-5-2533, la Mesa Directiva autorizó la prórroga para su dictaminación con fecha límite el 29 de marzo de 2024.



III. Contenido

La Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad tiene como eje principal el contemplar que, bajo el principio de máxima publicidad, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares deban publicarse en la página principal de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de la Secretaría de Economía, en forma de listado, el cual deberá ser actualizado al menos cada doce meses.

A decir de la diputada promovente y en plena consonancia con la Ley de Infraestructura para la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas promueven el cumplimiento cabal de requisitos que son vinculantes a quienes ofrecen productos, en función del usuario final, quien debe percibir que el bien que adquiere es seguro, de calidad y apto para su uso.

Además, se promueve el espíritu de la libre competencia para quien ofrece sus bienes y servicios en los sectores público y privado, a fin de salvaguardar lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, para cuidar y hacer valer los derechos y obligaciones de los consumidores.

Por ende, su conocimiento público es de vital importancia para el desarrollo adecuado de las actividades económicas, así como para la seguridad y calidad de los productos y servicios a los que acceden las y los consumidores.

En este orden de ideas, y conforme lo señala la norma sujeta de este análisis, la Secretaría de Economía es la dependencia rectora de las normas oficiales mexicanas y se vale de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, que en la Ley de Infraestructura para la Calidad se define como:

"Artículo 16. La Comisión es un órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría y es la instancia responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, evaluación de la



conformidad y metrología".

La persona titular de la Secretaría de Economía preside esta Comisión, por ello la propia Secretaría es responsable directa del cumplimiento de los objetivos y fines de la LIC, entre ellos se encuentra el que interesa a esta iniciativa, que es el de máxima publicidad.

La máxima publicidad es uno de los principios generales del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, el cual se define en el artículo 5, fracción VII de la LIC, a decir:

...

VII. Máxima publicidad. En el manejo de la información relativa a las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, dicha información será accesible al público y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación aplicable se podrá clasificar como confidencial o reservada.

...

Conforme a lo antes señalado, las normas oficiales mexicanas y, en el mismo tenor, los estándares que señala la propia LIC, deben ser de fácil acceso para toda persona, ya sea que genera un producto, proceso o servicio, o bien, para consumirlo.

De acuerdo con el artículo 4, fracción XVIII de la LIC, debe existir una plataforma tecnológica de infraestructura de la calidad, la cual consiste en:

...

XVIII. Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad: la solución digital donde se administrarán y ejecutarán de manera sistematizada los datos, procesos, trámites, servicios y actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología. Es decir, la plataforma es el medio idóneo para cumplir con el principio de máxima publicidad. Así lo determina el artículo 131, párrafo segundo de la LIC al señalar que dicha plataforma tiene como propósito hacer más eficiente la gestión pública y ésta debe ser el principal medio de difusión y consulta de las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares y patrones nacionales de medidas.

...



En concreto, la iniciativa con proyecto de decreto de la Diputada promovente considera en su propuesta:

LEY DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CALIDAD	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 131. Para hacer más eficiente la gestión pública, facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuir los costos de transacción, corresponde a la Secretaría, establecer y operar la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad en los términos previstos en esta Ley y en su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 131. Para hacer más eficiente la gestión pública, facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuir los costos de transacción, corresponde a la Secretaría, establecer y operar la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad en los términos previstos en esta Ley y en su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Bajo el principio de máxima publicidad, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares deberán publicarse en la página principal de la Plataforma en forma de listado, el cual deberá ser actualizado al menos cada doce meses.</p>

IV. Valoración jurídica

El derecho de presentar iniciativas se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión que faculta a las y los legisladores para presentar iniciativas. A su vez, el Congreso tiene facultad plena para legislar en la materia, la cual se sustenta en la



fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 25 y 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

También cumple con los cánones de la técnica legislativa, tanto en lo relativo a la exposición de motivos como al proyecto de decreto.

V. Consideraciones

De nueva cuenta, y tal cual se menciona en el apartado III de este dictamen, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, tiene como tesis central, contemplar que, bajo el principio de máxima publicidad, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares deban publicarse en la página principal de la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de la Secretaría de Economía, en forma de listado, el cual deberá ser actualizado al menos cada doce meses.

Al margen de lo planteado en la minuta en comento, esta Comisión emite las siguientes consideraciones en lo general:

Primera: El eje rector que motiva la presente reforma que plantea la Iniciativa con proyecto de decreto, es el principio constitucional que se deposita en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho al acceso a la información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado.



El artículo 6 en su apartado A, fracción I es claro en lo relativo a la información en posesión de cualquier autoridad:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Esta Comisión destaca el hecho de que la citada fracción comprende absolutamente toda la información, con la única excepción establecida en el párrafo segundo del citado apartado, que prevé que "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes". En el caso de las Normas, es claro que dicha información no contiene dato personal alguno y que, por ende, le impera el principio de máxima publicidad.

Segunda: Adicionalmente, el artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica señala que el objeto de esta ley es el de promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De forma similar, la Comisión Federal de Competencia Económica deberá observar los principios de transparencia y rendición de cuentas, como eje transversal de sus actividades. Cabe señalar que la claridad en las reglas para los actores económicos pasa necesariamente por garantizar, en todo momento, la máxima publicidad de información relevante, para consolidar mercados de competencia perfecta en los que oferentes y demandantes cuenten con información suficiente para tomar decisiones.

De esta manera, al hacer públicas las Normas Oficiales Mexicanas y mantener su actualización, se promueve la libre competencia de los



agentes económicos en el mercado en cuestión, pues todos los que concurren en este tienen la misma información para los procesos de transacción tanto en el sector público y privado¹.

La libre competencia, bajo los estándares de la teoría económica, demanda información plena accesible a oferentes y demandantes, con el objetivo último de nutrir sus decisiones bajo criterios de elección racional.

Es importante hacer mención que la adición de un párrafo al artículo 131 en la Ley para la Infraestructura de Calidad tiende a promover el espíritu de la libre competencia para quien ofrece sus bienes y servicios en los sectores público y privado, a fin de salvaguardar lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor para cuidar y hacer valer los derechos y obligaciones de los consumidores.

Tercera: La Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), expedida en el año 2020, que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto señalado en su artículo 1º, relativo a:

"...fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento".

Al respecto, este artículo en comento tiene como finalidad intrínseca garantizar y velar por el derecho pleno y hacer valer las obligaciones de los consumidores, debido a que al hacer explícito el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas, el consumidor final tiene toda la información relativa a las características de los bienes y servicios que pretende adquirir y/o

¹ Fuente: "The Market for 'Lemons': Quality Uncertainty and the Market Mechanism"; George Akerlof, 1970.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

consumir.

El criterio de transparencia, como eje transversal de la legislación, prevalece también en la Ley que se comenta. En el artículo 131, párrafo tercero fracción I, se prevé explícitamente que:

Con el propósito de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en la realización de las actividades de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento, en la Plataforma se publicarán:

I. Las Normas Oficiales Mexicanas, así como el catálogo de Normas Oficiales Mexicanas;

De lo anteriormente transcrito resulta claro que la iniciativa que se dictamina actualiza dicho supuesto de transparencia al cual adiciona el criterio de máxima publicidad que es un mandato constitucional y por ende, un imperativo para toda autoridad.

Cuarta:

La iniciativa de la diputada promovente, es loable toda vez que atiende a un principio constitucional fundamental establecido en el artículo 6 de la CPEUM, atiende a la génesis de la Ley Federal de Competencia Económica y privilegia de manera intrínseca lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Durante la discusión del presente dictamen en la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, la diputada Ana Laura Huerta Valdovinos presentó una reserva al mismo para modificar la redacción del párrafo que propone adicionar la iniciativa, para quedar como sigue:

Artículo 131. Para hacer más eficiente la gestión pública, facilitar el cumplimiento de obligaciones por parte de los particulares y disminuir los costos de transacción, corresponde a la Secretaría, establecer y operar la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad en los



términos previstos en esta Ley y en su Reglamento.

...
...

La información contenida en la Plataforma conforme a lo previsto en el presente artículo debe ser actualizada al menos cada 12 meses.

Dicha reserva fue aprobada por el pleno de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

VI. Acuerdo

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, propone al pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 131 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

...
...

La información contenida en la Plataforma conforme a lo previsto en el presente artículo debe ser actualizada al menos cada 12 meses.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad










"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"








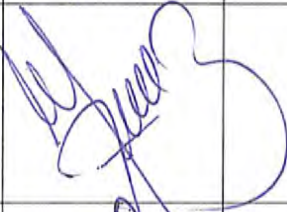








Transitorios







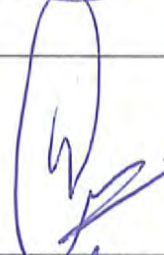



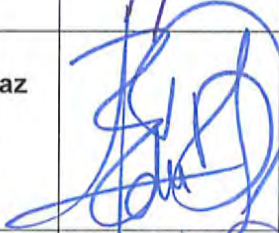



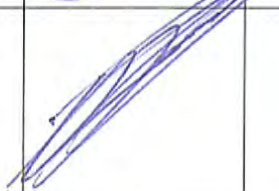
Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2023.

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Jorge Ernesto Inzunza Armas Presidente PAN			
2		Armando Corona Arvizu Secretario MORENA			
3		Yolotl Fernanda Enríquez Ibáñez Secretaria MORENA			
4		Daniel Murguía Lardizábal Secretario MORENA			
5		Carlos Noriega Romero Secretario MORENA			
6		Yessenia Leticia Olua González Secretaria MORENA			
7		Laura Patricia Contreras Duarte Secretaria PAN			
8		Miguel Ángel Monraz Ibarra Secretario PAN			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9		Ildelfonso Guajardo Villarreal Secretario PRI			
10		José Antonio Gutiérrez Jardón Secretario PRI			
11		Ana Laura Huerta Valdovinos Secretaria PVEM			
12		Maribel Martínez Ruiz Secretaria PT			
13		Manuel Jesús Herrera Vega Secretario MC			
14		José Alejandro Aguilar López Integrante PT			
15		Maria Guadalupe Alcantara Rojas Integrante PRI			
16		Bruno Blancas Mercado Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17		Jesús Roberto Briano Borunda Integrante MORENA			
18		Favio Castellanos Polanco Integrante MORENA			
19		Araceli Celestino Rosas Integrante PT			
20		Oscar Gustavo Cárdenas Monroy Integrante PRI			
21		José Miguel De la Cruz Lima Integrante Morena			
22		Edna Gisel Díaz Acevedo Integrante PRD			
23		José Guadalupe Fletes Araiza Integrante PRI			
24		Otoniel García Montiel Integrante MORENA			

			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		Enrique Godínez del Río Integrante PAN			
26		Luis Arturo González Cruz Integrante PVEM			
27		Juanita Guerra Mena Integrante MORENA			
28		Saraí Núñez Cerón Integrante PAN			
29		Andrés Pintos Caballero Integrante MC			
30		Gabriel Ricardo Quadri de La Torre Integrante PAN			
31		Martín Sandoval Soto Integrante MORENA			
32		Marcia Solórzano Gallego Integrante PAN			

33		María del Carmen Bautista Peláez Integrante MORENA			
34		Carlos López Guadarrama Integrante MORENA			
35		José Antonio Zapata Meraz Integrante PAN			
36		PVEM			



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, presentada por la Diputada Paloma Sánchez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción 1; 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la propuesta en análisis.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha **09 de mayo del 2023**, la Diputada **Paloma Sánchez Ramos**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
2. Con la misma fecha, la presidencia de la Comisión Permanente, dispuso que fuera turnada a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, con número de expediente **7265/LXV** para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto propone actualizar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para la imposición de multas conforme a lo señalado con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, como se encuentra actualmente la referencia al párrafo segundo del citado artículo 21 de nuestra Carta Magna, no tiene razón de ser, toda vez que, dicho párrafo establece la competencia del Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal, no teniendo relación con la imposición de las multas administrativas.

Por lo que se propone, que sea conforme a los párrafos quinto y sexto artículo del multicitado artículo constitucional.

Por ello, la Diputada, señala que es necesario modificar la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	
Redacción actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en los párrafos quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a V. ...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la Legisladora, en el aspecto de que es necesario adecuar la normatividad, con la finalidad de contar con leyes actualizadas, vigentes y lo más importante, que tenga una aplicación real para los ciudadanos.

SEGUNDA. Respecto a la reforma propuesta por la Diputada proponente, del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, consideramos que es necesaria hacer la adecuación, ya que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido diversas reformas a lo largo de los años, lo que ha provocado que la referencia establecida en la LGPAS hacía nuestra Carta Magna, genere una confusión a la autoridad encargada de imponer las sanciones, ya que como actualmente se encuentra el artículo 21, señala en su párrafo segundo que: *“El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.”*¹

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

No tendiendo relación alguna con lo señalado en la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables², que a la letra dice:

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la conducta infractora, y

V. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos u omisiones que motiven la sanción.

Lo anterior, genera un problema para la autoridad al momento de imponer una sanción por las infracciones que se generen a la LGPAS, dejando una laguna legislativa e imposibilitando a la autoridad a emitir sanciones correctas, ya que el párrafo a que se hace referencia en el artículo de la Constitución, no va acorde con la imposición de multas, sino señala a quien le corresponde aplicar el ejercicio de la acción penal.

TERCERA. Lo anterior, se debe a las reformas de las que ha sido objeto nuestra Ley Máxima, ya que la referencia que hace la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables del artículo Constitucional, proviene de cómo se encontraba esa norma con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1983³, bajo la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado, en la cual se establecía lo siguiente:

"ARTICULO UNICO. - Se reforma el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

La Imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPAS.pdf>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4794110&fecha=03/02/1983&cod_diario=206369



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

CUARTA. Posteriormente a esa fecha, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sufrido diversas reformas con el paso del tiempo, siendo publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el 31 de diciembre de 1994, el 03 de julio de 1996 y el 20 de junio del 2005, dichas reformas no habían modificado la esencia de los párrafos segundo y tercero, respecto a la imposición de sanciones, en caso de ser jornalero, obrero, trabajador asalariado y no asalariado.

Ahora bien, debemos de tomar en cuenta que el 24 de julio del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expedía la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables⁴, por lo que se tomó como referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contenía las reformas del 20 de junio del 2005, y como se estableció en el párrafo anterior, aún se encontraban en el párrafo segundo y tercero las sanciones en comento.

QUINTA. Fue hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio del 2008⁵, donde se agregaron nuevos párrafos al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo el segundo y tercero para quedar como quinto y sexto:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994238&fecha=24/07/2007#gsc.tab=0

⁵ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

...
...
...

Dejando sin efecto la imposición de multas por parte de la autoridad a jornaleros, obreros y trabajadores asalariados y no asalariados, establecidas en el artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, por lo que consideramos que es necesario realizar esta adecuación a la norma, para su correcta aplicación por parte de las autoridades, toda vez, que el texto vigente, como se ha mencionado, genera una laguna jurídica, imposibilitando que el gobernante para imponer las sanciones pertinentes que emanan de nuestra Carta Magna, desprotegiendo a su vez a los ciudadanos, ya que no tienen certeza jurídica sobre el cumplimiento de la norma.

SEXTA. Finalmente, consideramos que es correcto que se integre el párrafo sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la referencia realizada en la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, ya que actualmente contamos con Pescadores y Acuicultores que forman parte de empresas o sociedades y que perciben un salario, y también contamos con Pescadores Libres, los cuales son considerados como trabajadores no asalariados.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA
SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera oportuno y pertinente dictaminar en **SENTIDO POSITIVO** la iniciativa.

Por lo que, los integrantes de Comisión de Pesca de la LXV Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 135 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la Secretaría tomará en cuenta:

I. ...

II. Las condiciones económicas del infractor, conforme a lo establecido en **los párrafos quinto y sexto** del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. a V. ...

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de junio de 2023

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario






Número de sesion:12

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.

Diputado	Posicion	Firma
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	92AD9872BB19F7687FACD9BDC30F CCBC86C71F2EDA6659F07B88ABDE 2A34332395081B548A22026190C3E5 4076D0079E18D7BEE6010D85341613 4B2118E2BCF0
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	E792A90E99F7D2129DC19C66131A4 515459A6A1347EAC6A9F2ADCA856F DB26CA92F71F48DECC0A214309F52 E9673F81AA1AFF70B593FB21111535 B4CE401349B
 Armando Antonio Gómez Betancourt	A favor	8F05A739209FBC345CF681CBEF668 CAFD42A32DFA4F90590F706D87DF9 300BD307B6F58142CD9FD27D5B4F8 5290497D9127C5FB78C1B96B955DE 7BB1325758CE
 Carlos Alberto Valenzuela González	Ausentes	295913052CEC7F839C5D5C14C2390 C54237EB75E0B4F59029D5FB8FF50 792F8CD7EE88FE2D03BBEBE016A1 F182D5AA6785B28B4AD123717DAE1 FA079C18443CC
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	9E3958E7A8947C74B3F013FD331F6 BA3E87975C2FE6FC2151FFB54A4A8 0C4F738791D789FBDB2CE866B728E 8E797132C51934F3DCA58FEDFB977 326DE76C8365

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Claudia Tello Espinosa

A favor

BFD5382198287538FC1E4C6FA9181
10EAF4C40274B0ACA0D8C3D121562
270977167ACEC4DB41DA9B48A7634
D798BBC0381267E34B045FE2E4BD4
0A50049CCC63



Jesus Alberto Velazquez Flores

A favor

8EC701974CB73CCEF5A2E03BD7B4
C6E290B7E5A92C0B818F0F42A4D6D
F96C3C90A57C21F633D99466FCA29
9317001FD503E9BA34EC218343CF5
A893EE3219652



Jesús Fernando García Hernández

A favor

50ACE29887CD955EFA28EF49DED0
17FA15CAC0E8AF9D7BE6ABF88ABB
0200AC77E841C8069DD56EA2DCC9
5384152FADA4E3374176D600DA569
1D01FE969362BF9



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

F0876F05D148324E5B05F49F994432
E640FD692372FD0A2D6B8B5443C44
715FC9CC0232603E711B4987F7C6B
25265FB1689DC4BF7814AFC826394
DCF651DFB56



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

897A774880D564500FDB4BE2EBDBD
75BD36F12E84424ABE3A76E953AA1
DC105504019141A5873EDF1BEA4BA
50335BDC1D72094A3EBD80CC55885
73A5C49A8B73



Leonor Couliño Gutiérrez

A favor

687ECD16DD568E7CE408811924BE2
E210D61ED36EA15C633277D961F6C
3446109EECAF2C8BF1EC393F6C1
D91C60F4F9BE369ED8EBAE67E9D5
2122E161F5017B

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Manuel de Jesús Narcia Coutiño

A favor

9D48ED8763D4125BD479300FCDE1A
96A3D83968695D345D3CFABBCDE5
AB8834FE7098D8E316BAC9F2E0A2D
EE2E3E7E0B8B18D84B1E832C4883C
87945EA9B4BEA



Marco Antonio Almendariz Puppo

A favor

5E59BC274FC6F61608E6E148442CE
67A097A91DDB892AC256235F2DCC7
AFF75E78BFED09B096934C2C6F415
92D5C01CE743A79A274A942E8087A
F71A6A33A4AC



Maria del Carmen Bautista Peláez

A favor

34C1564A781E4A79B9895DF145058B
EEB381FAAE07550503DE836AFC9D0
72B46E67B25C90AA38288FB8684554
F012DE1A0BA7F74CCE4985F52AC2
A79DD89E7D4



Maria Elena Limón García

A favor

C190A20A4A94D7B0E8BF85E4AE089
B07F1F416852871BE7855D53002235
261C9DA3A0AD7E0940EFD2B7E1675
B26D28BB625137756243DD8B7F1B6
64BBC042D26



Mario Xavier Peraza Ramírez

A favor

01C9172281289EC45EF79D8442BC7
68B62754F91AB27D3EDA34D82D4A5
A07D5FA05FB15F942A949893F21CC
69D95CC2C60C263E01E4B02911100
C171397B6703



Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda

A favor

2FC3ABF6D13BBC29C7EFDA8C1466
483350A695AC374D09BEC1A7865C8
CDB17070B2576177376DF75CEA1C3
6CAA3D1BE2D246A964FD9A4740F8
CED17CD0E2E4C5

DÉCIMO SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen de la Comisión de Pesca, en sentido positivo, sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción II del artículo 135 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

INTEGRANTES Comisión de Pesca.



Paola Tenorio Adame

A favor

382B828D5B47C6E083EB90DA20890
3496A3AADF0F9778F1D30F69D5EC9
AC80601878564A5E60CA44781DE7C
F023F8F4C3675B18B6E42044E23693
70D1AAD1DFD



Pedro Armentía López

A favor

492B5DCC3A934619D451216D7A8BC
89685B4EE1CD61B6410C6F37D5AE
C8965BECA4CEB0EB7EC9C540FA20
1DC24B23E33423AF1871A37B62CD3
D230CAF231E160



Riult Rivera Gutiérrez

A favor

11FD0C91E54ADF97EE2F84918FEFC
21B20C8DD884109ED42F862959E5E
2268EF1E2BA85BD4C3100E131C27F
63F91B7E68E24CD71ED5734232BFA
175D62A503FB



Rosa María González Azcárraga

A favor

5AB989A9D7F5609237F6503FCC081
B52E4C37F77596E4AB1C3966873A2
5B06F75CEEAOB48AFF21336D1B37
A58F8659C5B627D18164747395550A
2AF75A23AB3



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

090BCB2967B72880EACC86B6C8D23
830CA96DC4E7BDB41651BDF3E4ED
787DBA11ECD56A5DE852B9E4C130
4C2508057C5856B7E127954295E10F
9ED27C48A5EE5



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

8B24FCD97FCEB1E644CEF6D91E7F
72A0EAA6BC75E6303D97A21E5C363
6476E077FE96ACB01BA98A744648C
D67B442A6525184596E1544AEB53C
B8734DB4503F2

Total 23

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado “ANTECEDENTES” se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS” se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.

C. Finalmente, en el apartado “CONSIDERACIONES”, esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 25 de octubre de 2022, la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 47, 161 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-5-1474, con fecha 25 de octubre de 2022, recibido el 26 de octubre del mismo año, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, y a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para opinión.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de guardia verde.

4. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-1653, con fecha 15 de diciembre de 2022, recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

7. Considerando que las dos iniciativas expresadas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; (ii) versan sobre la misma materia, a saber, establecer el fundamento

jurídico en la Ley marco en materia ambiental para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión legislativa que suscriben el presente dictamen, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM.

De conformidad con su exposición de motivos, esta iniciativa tiene por objeto facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), particularmente en las áreas naturales protegidas (ANP).

Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a saber:

- En el artículo 47 se propone adicionar un párrafo tercero, para indicar que la SEMARNAT podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP;

- En el artículo 161 se propone reformar el párrafo primero, para establecer que la SEMARNAT podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan, en los actos de inspección y vigilancia que le atañen, y
- En el artículo 166 se propone reformar el párrafo único, para señalar que la SEMARNAT o sus órganos desconcentrados, podrán solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar visitas de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Para justificar sus propuestas, la Diputada Castrejón parte del reconocimiento de la enorme riqueza biológica que posee nuestro país, representada por una gran variedad de especies de flora y fauna, algunas de las cuales son nativas o endémicas, además de una gran diversidad de ecosistemas y recursos genéticos que constituyen un patrimonio natural único e invaluable, por lo que deben ser preservados y aprovechados de manera sostenible.

Como muestra de dicha riqueza biológica, la iniciativa hace referencia a las ANP, que de acuerdo con la fracción II del artículo 3o de la LGEEPA, se definen como "*Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley*". De conformidad con la fracción VIII del artículo 5o de la LGEEPA, la Federación tiene entre sus facultades "*El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal*".

Continúa la exposición de motivos resaltando que el artículo 161 de la LGEEPA indica que en las zonas marinas mexicanas la SEMARNAT realizará los actos de inspección y vigilancia por sí misma (a través de la PROFEPA), o por conducto de la Secretaría de Marina. Sin embargo, en las ANP terrestres no existe esta alternativa de coadyuvancia especializada por parte de otra institución de seguridad del Estado mexicano.

En tal sentido, la Diputada Castrejón recupera que durante la administración federal 2013-2018 se creó la Gendarmería Ambiental, como un cuerpo especializado de colaboración entre la SEMARNAT y la extinta Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal, con la encomienda de salvaguardar la integridad de las personas, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en las ANP de competencia de la Federación. En este contexto, la promovente sostiene que una alternativa viable para mejorar las actividades de inspección y vigilancia en las ANP, bajo criterios de austeridad republicana, es reestablecer formalmente la cooperación entre las autoridades ambientales y las de seguridad, con esta finalidad.

Para ello, el marco jurídico e institucional vigente cuenta con la Guardia Nacional, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que tiene por objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de la Guardia Nacional (LGN). Asimismo, la fracción XXV del artículo 9 de dicha Ley indica que una de las atribuciones y obligaciones de este órgano es: *"Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes"*.

Por estas razones, la iniciativa en estudio expresa que la Guardia Nacional es competente para colaborar con las autoridades ambientales federales en funciones de inspección y vigilancia para la salvaguarda de los bienes y recursos naturales.

Para una mejor comprensión de las reformas y adiciones propuestas por la Diputada Castrejón, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa:

Texto Vigente LGEEPA	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría podrá suscribir con los interesados los</p>

<p align="center">Texto Vigente LGEEPA</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo</p>
<p>convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso,</p>	<p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso,</p>

Texto Vigente LGEEPA	Iniciativa de la Dip. Castrejón Trujillo
de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.	de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.
ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.	ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Asimismo, el proyecto de decreto planteado en esta iniciativa contiene un artículo transitorio, relativo a su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

b) Iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de MORENA.

De conformidad con su exposición de motivos, la presente iniciativa tiene por objeto dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación.

Al igual que la iniciativa de la Diputada Castrejón, la Diputada Armendáriz parte del reconocimiento de que los ecosistemas naturales son de vital importancia en el desarrollo de la humanidad, ya que a través de éstos podemos abastecernos de recursos naturales vitales, como el aire puro, alimentos y agua, además de ofrecernos protección contra fenómenos naturales y de manera prioritaria del calentamiento global.

En este sentido, sostiene que en las ANP se conserva el estado original de la vegetación y de los animales que ahí habitan a fin de mantener sanos los ecosistemas, brindando además a la comunidad, espacios de recreación y entretenimiento en donde estas áreas proveen a la población local de empleos y actividades económicas que fortalecen la economía local. De manera particular, esta iniciativa hace referencia a las problemáticas que padece el estado de Chiapas, tales como el cambio de uso de suelo, la tala clandestina y el cambio climático, que hacen que este estado pierda 45 mil hectáreas anuales por deforestación.

Continúa la Diputada Armendáriz expresando que, si bien los operativos y las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental emprendidas a nivel nacional obtienen resultados, no menos cierto es que son insuficientes y que la vigilancia y protección permanente de las zonas boscosas de nuestro país representan uno de los retos más grandes en el cuidado y protección del medio ambiente, por el interés económico que representan los árboles maderables para instituciones del crimen organizado.

Por lo anterior, esta iniciativa propone el establecimiento de un área especializada en materia ambiental al interior de la Guardia Nacional que, mediante la capacitación y profesionalización de algunos elementos de ese cuerpo policiaco, preste sus servicios sin alterar o afectando mínimamente los ecosistemas que protegen.

La Diputada Armendáriz concluye su exposición de motivos expresando que su propuesta legislativa es necesaria y relevante en atención a que:

1. Da primacía a la Guardia Nacional en la vigilancia y protección del medio ambiente;
2. Amplía la participación de la Guardia Nacional en la protección de las ANP, coadyuvando con la armonización legislativa para la protección y el mantenimiento de los ecosistemas mexicanos;
3. Al establecer en Ley la obligación de contar con personal capacitado en materia ambiental, fomenta la creación de un área especializada al interior de la Guardia Nacional sin destinar mayores recursos económicos, materiales o humanos a tal encomienda, y
4. Es flexible en su implementación, ya que no establece ni personal mínimo ni estructuras administrativas novedosas, además de que permite una adopción paulatina de la reforma, por lo que la Guardia Nacional podrá determinar en absoluta libertad el número de efectivos capacitados para tal efecto, además de que estos podrán seguir participando en el desarrollo de otras actividades conforme a la ley y reglamento respectivos.

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa de la Diputada Patricia Armendáriz:

<p align="center">Texto Vigente LGEEPA</p>	<p align="center">Iniciativa de la Dip. Armendáriz Guerra</p>
<p>ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental y las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Asimismo, el proyecto de decreto contenido en la iniciativa presentada por la Diputada Armendáriz plantea las siguientes disposiciones transitorias:

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los mecanismos para la asignación y distribución de los elementos de la Guardia Nacional asignados para la protección del medio ambiente y los recursos naturales serán determinados en su Reglamento atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio que corresponda, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Tercero. La Secretaría colaborará con la Guardia Nacional en la elaboración del programa de capacitación y profesionalización para la protección del medio ambiente; la Guardia Nacional determinará los cursos que deban realizarse para conformar la ruta de especialización del personal que integre el área especializada en materia ambiental.

Cuarto. La Guardia Nacional tendrá 180 días a partir de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes dentro de su Reglamento.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las dos iniciativas en estudio, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Como toda especialidad jurídica, el Derecho Ambiental cuenta en su estructura y diseño normativo con una serie de instrumentos para vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, hacerlas valer y, en caso de transgresiones, iniciar los procedimientos legales necesarios para restaurar y/o compensar los daños causados sobre el medio ambiente y los recursos naturales, así como imponer las consecuencias jurídicas que procedan, entre multas, clausuras, decomiso de bienes e instrumentos, suspensión o revocación de actos administrativos, y, tratándose de delitos, hasta penas privativas de libertad.

Esto es así por mandato constitucional, toda vez que el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra:

- El derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- Al Estado, como garante del respeto a este derecho, y
- La generación de responsabilidad por daño ambiental, en plena congruencia con el principio del Derecho Ambiental “el que contamina paga”, consagrado en la fracción IV del artículo 15 de la LGEEPA, al señalar que “*Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique*”.

SEGUNDA. Las dos iniciativas objeto del presente dictamen se relacionan con los mecanismos institucionales de control de las normas de Derecho Ambiental. En tal sentido, merece la pena destacar que la LGEEPA, en su carácter de ley marco en

materia ambiental del sistema jurídico mexicano, contempla la existencia de la PROFEPA. En términos generales, el párrafo primero del artículo 202 de dicha Ley establece el fundamento legal para la actuación de la PROFEPA, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 202. La procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

Ahora bien, la regulación específica de las funciones y estructura orgánica de la PROFEPA se encuentra en el Reglamento Interior de la SEMARNAT¹, cuyo inciso B, fracción I del artículo 3 contempla la existencia de la PROFEPA como un órgano administrativo desconcentrado de dicha Secretaría de Estado. Esto es así porque, de conformidad con la fracción I del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), corresponde a la SEMARNAT fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Asimismo, el artículo 17 de dicha Ley señala que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías de Estado pueden contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659411&fecha=27/07/2022#gsc.tab=0 Página consultada el 16 de marzo de 2023.

materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Ejemplo inequívoco de dichos órganos desconcentrados es precisamente la PROFEPA.

TERCERA. Si bien es evidente que, para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la SEMARNAT cuenta con la PROFEPA como órgano desconcentrado con atribuciones genéricas para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, en los términos de la fracción I del artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, debemos resaltar que no es la única autoridad con atribuciones para garantizar el cumplimiento de las normas de Derecho Ambiental.

Además de la PROFEPA, dentro del marco jurídico nacional existen las siguientes instituciones cuyo ámbito competencial tiene injerencia en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental:

1. La Fiscalía General de la República (FGR), en donde, por mandato del apartado A del artículo 102 constitucional, se organiza el Ministerio Público de la Federación, al que le corresponde la persecución de todos los delitos del orden federal. En complemento de lo anterior, el párrafo primero del artículo 5 de la Ley de la FGR determina que *“Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales...”*.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se toma en consideración que el Título Vigésimo Quinto del Libro Segundo del Código Penal Federal (CPF),

contempla un catálogo de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, cuya investigación y persecución recae en el ámbito de competencias de la FGR.

2. La Secretaría de Seguridad Ciudadana a la que, de conformidad con el artículo 30 Bis de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones:
 - a) *“Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”* (fracción I), y
 - b) *“Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno, entidades federativas y municipios, y cuando así lo requiera, a la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público, y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables”* (fracción VI).

A estas competencias le resultan igualmente aplicables los razonamientos expresados sobre la FGR, en lo relativo a los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental contenidos en el CPF.

3. La Secretaría de Marina (SEMAR) a la que, de conformidad con el artículo 30 de la LOAPF le corresponden, entre otras atribuciones: la *"Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias. Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo"* (fracción IV, inciso b.); *"Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias"* (fracción XXIV), e *"Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables"* (fracción XXV).

En complemento de lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA ordena la coordinación entre la SEMARNAT y la SEMAR en lo relativo a la vigilancia de las ANP establecidas en las zonas marinas mexicanas.

4. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, cuenta con

atribuciones para “Supervisar y vigilar el cumplimiento por parte de los Regulados de los ordenamientos legales, reglamentarios y demás normativa que resulten aplicables a las materias de su competencia. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión”, y

5. Finalmente, la Guardia Nacional que, por mandato contenido en el párrafo décimo primero del artículo 21 constitucional, es una institución policial con funciones de seguridad pública, las cuales a su vez comprenden la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. En complemento de lo anterior, el artículo 7 de la Ley de la FGR, señala que la Guardia Nacional es auxiliar del Ministerio Público de la Federación en la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia.

CUARTA. Precisamente en la Guardia Nacional recae el objetivo que persiguen las iniciativas que se desahogan de manera conjunta mediante el presente dictamen, pues tienen como finalidad:

- a) Facultar a la Guardia Nacional a colaborar en las actividades de inspección y vigilancia que corresponden a la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, particularmente en las ANP, en el caso de la iniciativa de la Diputada Karen Castrejón Trujillo, y
- b) Dar primacía a la Guardia Nacional en la protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, en el caso de la iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra.

De conformidad con lo anterior, y en términos generales, ambas iniciativas buscan establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

QUINTA. Considerando que ambas iniciativas hacen especial referencia a las necesidades de protección y vigilancia de las ANP de competencia de la Federación, sobre las que proponen que la Guardia Nacional colabore, se estima necesario hacer una breve referencia a dicho instrumento de la política ambiental.

De conformidad con la fracción II del artículo 3 de la LGEEPA, las ANP son zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, por lo cual quedan sujetas a un régimen especial de manejo.

Dicho en otras palabras, las ANP constituyen verdaderas reservas representativas de la biodiversidad de nuestro país, que constituyen la riqueza y el patrimonio natural de todas y todos los mexicanos, de lo cual se desprende la necesidad de conservarlas y procurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que albergan, de modo que constituye un imperativo categórico contar con mecanismos adecuados para su vigilancia y protección.

Si bien la vigilancia de las ANP de jurisdicción federal está a cargo, de manera general, de la PROFEPA, así como de las instituciones enlistadas, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de delitos (FGR, SSC, y Guardia Nacional), zonas marinas (SEMAR) y actividades del sector hidrocarburos (ASEA), es evidente

que ningún esfuerzo será suficiente para su salvaguarda, especialmente si se toma en consideración que la CONANP administra actualmente 185 ANP de competencia de la Federación, mismas que representan 90,958,374 hectáreas², así como que apoya el manejo de 396 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 670,947 hectáreas.³

En tal sentido fue reconocido en abril de 2016, cuando la SEMARNAT y la entonces Comisión Nacional de Seguridad firmaron un convenio para la creación de un grupo especializado denominado “Gendarmería Ambiental”, como una misión especializada de la entonces Policía Federal que, hasta la extinción de ésta, se enfocó a la prevención de los delitos y las faltas administrativas que determina la legislación en materia de protección al medio ambiente. De conformidad con dicho convenio, la creación de esta misión ambiental tuvo como objetivo salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en las ANP de jurisdicción federal, así como resguardar la seguridad de las instalaciones hidráulicas y en los vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos.

Entre los resultados reportados por la Gendarmería Ambiental, destaca que llegó a contar con 300 mil elementos que le permitieron tener presencia en 21 ANP de competencia federal; asimismo, en dos años pudo reducir en un 94% la tala clandestina en la Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca⁴.

² CONANP. ¿Qué hacemos? Gobierno de México. México, 2023. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/que-hacemos> Página consultada el 16 de marzo de 2023.

³ CONANP. Listado de ADVC. Gobierno de México. México, 2023. Disponible en: <https://advc.conanp.gob.mx/listado-de-advc/> Página consultada el 16 de marzo de 2023.

⁴ SEMARNAT. #AccionesAmbientales: Creación de la gendarmería ambiental. Gobierno de México, 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/accionesambientales-creacion-de-la-gendarmeria-ambiental-172050> Página consultada el 12 de septiembre de 2022.

QUINTA. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coinciden con el objetivo que persiguen las iniciativas en análisis, en el sentido de establecer el fundamento jurídico en la LGEEPA para que la Guardia Nacional participe en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental, toda vez que ello coadyuvará, en términos generales, a garantizar el cumplimiento del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante, es necesario analizar con detalle cada una de las reformas y adiciones propuestas en ambas iniciativas, a efecto de determinar su viabilidad técnica y jurídica, así como integrar sus textos para que sean armónicos.

A continuación se abordarán en orden progresivo las disposiciones que las iniciativas que se dictaminan proponen reformar:

1. En primer término, se estima procedente la reforma al párrafo primero del artículo 6o de la LGEEPA, propuesta por la Diputada Armendáriz, toda vez que la incorporación de la referencia a la Guardia Nacional será armónica y consistente con las reformas y adiciones derivadas de la iniciativa de la Diputada Castrejón.

Esto es así, toda vez que el texto vigente del artículo 6o de la LGEEPA contempla que las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación serán ejercidas por la Federación, a través de la SEMARNAT, abriendo la posibilidad de que colaboren con ésta la SEDENA y la SEMAR, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine. Considerando que el resto de las

reformas y adiciones planteadas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen permitirán la intervención de la Guardia Nacional en materia ambiental, se estima pertinente incorporar también la referencia explícita a esta institución.

Sin embargo, se estima necesario eliminar de esta propuesta formulada por la Diputada Armendáriz lo relativo a las tareas que llevaría a cabo la Guardia Nacional (vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en ANP de competencia de la Federación), toda vez que ello será detallado en las propuestas de reformas y adiciones a los artículos 47, 161y 166, que serán abordadas en los numerales posteriores.

Asimismo, se estima innecesario referir la existencia “del área especializada en materia ambiental” al interior de la Guardia Nacional, toda vez que ello será materia de las modificaciones al Reglamento de la LGN que, en su caso, se realicen con fundamento en el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto planteado en el presente dictamen.

2. En segundo término, se estima procedente la propuesta contenida en la iniciativa de la Diputada Castrejón, en el sentido de adicionar un párrafo tercero al artículo 47 de la LGEEPA, cuyo texto vigente se refiere a la participación de actores distintos a la SEMARNAT en el establecimiento, administración y manejo de ANP. Considerando que la propuesta de adición tiene como finalidad que la SEMARNAT pueda solicitar la participación de la Guardia Nacional en las actividades de inspección y vigilancia de las ANP terrestres de competencia de la Federación, se estima procedente su ubicación como un nuevo párrafo de este artículo de la LGEEPA.

En atención a la importancia de las ANP de competencia de la Federación y la necesidad de hacer uso de todas las herramientas posibles con que cuenta el Estado para garantizar su protección, resulta pertinente otorgar facultades expresas a la GN para que se encargue de salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en las ANP terrestres de competencia de la Federación.

Si bien el inciso e) de la fracción II del artículo 9 de la LGN establece una fórmula genérica sobre la competencia de la Guardia Nacional en "*Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal*", de los cuales indiscutiblemente forman parte las ANP de competencia de la Federación, resulta necesario establecer expresamente la competencia de la Guardia Nacional sobre estas porciones del territorio nacional, con la finalidad de que no exista duda sobre la legitimidad para la intervención de dicha institución de seguridad pública.

Cabe mencionar que esta adición es consistente con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 51 de la LGEEPA, que abre la posibilidad de que la SEMAR intervenga en la vigilancia de las ANP establecidas en las zonas marinas mexicanas; de esta forma, la participación de la Guardia Nacional en las ANP terrestres de competencia de la Federación, permitirá que la SEMARNAT cuente con un apoyo similar al que ya tiene para las ANP marinas, a través de la SEMAR.

A efecto de mejorar la redacción de esta propuesta de adición, se estima pertinente sustituir la expresión "...de las áreas naturales protegidas..." por "en

las áreas naturales protegidas”, así como el término “colaboración” por “intervención”, a efecto de precisar el ámbito material y los alcances de la participación de la Guardia Nacional en estas tareas.

3. En tercer término, se estima procedente la reforma al artículo 161 de la LGEEPA, que abrirá la puerta para que la SEMARNAT pueda solicitar la participación de la Guardia Nacional en la realización de los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental, a cargo de dicha Secretaría de Estado. Sin embargo, al igual que en la propuesta de adición del párrafo tercero al artículo 47 de la LGEEPA, se considera adecuado sustituir el término “colaboración” por “intervención”, a efecto de precisar la participación de la Guardia Nacional en estas tareas, además de expresar que esta intervención supone la suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.

De esta forma no solo se establecerá el fundamento jurídico para la intervención de la Guardia Nacional en la realización de actos de inspección y vigilancia en materia ambiental, sino también el procedimiento y los instrumentos para formalizarla.

4. En cuarto lugar y en congruencia con la reforma analizada en el numeral anterior, se estima procedente la reforma al artículo 166 de la LGEEPA, que abrirá la puerta para que la Guardia Nacional intervenga en las diligencias vinculadas con los actos de inspección y vigilancia en materia ambiental. Si bien el texto vigente de esta disposición ya contempla la posibilidad de que las autoridades ambientales soliciten el auxilio de la fuerza pública, se estima adecuada la referencia explícita a la Guardia Nacional, a efecto de garantizar la

legalidad de su participación. Sin embargo, al igual que en la propuesta de adición del párrafo tercero al artículo 47, así como en la propuesta de reforma al artículo 161 de la LGEEPA, se considera adecuado sustituir el término “colaboración” por “intervención”, a efecto de precisar la participación de la Guardia Nacional en estas tareas.

5. Finalmente, en relación con las disposiciones transitorias planteadas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, se estima adecuado:

- a) Por un lado, mantener en el artículo primero transitorio la entrada en vigor del decreto, el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- b) Por otro lado, establecer un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para que el Poder Ejecutivo Federal realice las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la LGN, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proyecto de decreto que se plantea. Al respecto, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de la LGN, este ordenamiento tiene por objeto “...establecer la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional...”.

Con ello se estima que quedarán recogidas las inquietudes planteadas en las disposiciones transitorias de la iniciativa de la Diputada Armendáriz, en materia de estructura, organización, presupuesto y demás aspectos que deberán ajustarse al interior de la Guardia Nacional, con motivo de su participación en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental. De esta forma, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere la

fracción I del artículo 89 constitucional, el Poder Ejecutivo Federal podrá hacer los ajustes que considere necesarios para dar cumplimiento a las presentes reformas ya adiciones.

Para mayor claridad sobre las modificaciones que se proponen en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, en relación con los textos de las iniciativas originales de las diputadas Castrejón y Armendáriz, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta la Guardia Nacional en la vigilancia, protección y prevención de la comisión de delitos en las áreas naturales protegidas que son competencia de la	ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, así como la Guardia Nacional , cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
<p>Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>federación, así como en los casos de coordinación señalados en esta ley, a través del área especializada en materia ambiental y las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia de las áreas naturales protegidas terrestres de</p>	<p>ARTÍCULO 47.- ...</p> <p>...</p> <p>En las actividades de inspección y vigilancia <u>en</u> las áreas naturales protegidas terrestres de</p>

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
	competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional.	competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional.
ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de la Guardia Nacional, mediante los convenios o acuerdos que correspondan.	ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional, <u>previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración</u> que correspondan.
...

Texto Vigente LGEEPA	Texto iniciativas	Texto dictamen
<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la colaboración de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, en su caso, la <u>intervención</u> de la Guardia Nacional, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.</p>

De conformidad con todo lo anteriormente analizado, se estima que las reformas y adiciones a la LGEEPA propuestas en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen, permitirán recuperar el “brazo ambiental” con que contaba la extinta Policía Federal, a través de la Gendarmería Ambiental que registró buenos resultados durante su operación entre los años 2016 y 2018, estableciendo el fundamento jurídico para la participación de la Guardia Nacional en tareas de inspección y vigilancia en materia ambiental.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de las iniciativas objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL EN TAREAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 6o; el primer párrafo del artículo 161, y el artículo 166; y se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 47, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6o.- Las atribuciones que esta Ley otorga a la Federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría y, en su caso, podrán colaborar con ésta las Secretarías de Defensa Nacional y de Marina, **así como la Guardia Nacional**, cuando por la naturaleza y gravedad del problema así lo determine, salvo las que directamente corresponden al Presidente de la República por disposición expresa de la Ley.

...

...

ARTÍCULO 47.- ...

...

En las actividades de inspección y vigilancia en las áreas naturales protegidas terrestres de competencia de la Federación, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven. **Para tal efecto, la Secretaría podrá solicitar la intervención de la Guardia Nacional, previa suscripción de los convenios o acuerdos de colaboración que correspondan.**

...

ARTÍCULO 166.- La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública o, **en su caso, la intervención de la Guardia Nacional**, para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones que, en su caso, procedan al Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de abril de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.






**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	9DBB6F2F93B7117444C06518F1D6A 1EBF25002A1E4C193CA99A9929488 B4C7315C8F22531EB65CD3E938195 3A1DAE05286F8E1EDCD50297C111F D98EE3734EC1
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	81A5414CDEFB0BF018DE9B3BA6D0 45C66FC639DB2E73B79884E71F96E A916419AF9CA5D5E957DB2529CC8 B45E5C52D5C136434EAC56139ECF BC8C82A4E CDC613
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	3574CD07DCFE784F441A0A43CAB0 A4C35908FBA8D4547A525FF59DE59 0A6E2D7CFF2A898DB1569D72215C8 A77A9BDD929831242BF20B05902DD 0692DFC8F30BF
 Braulio López Ochoa Mijares	Abstención	CC3AEDF7B857248AB2244A89DEEE 4F7780785DDDFBC346C05C4B764373 E79BDB90F08B82198CB84971771E0 DAE6F3C5CE0B374A2040A251F0765 D5BBB38092C56
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	3EF2EE765450F9ECF3CF5F6BF4445 A0D097FD483B80FD0211A145786399 3A6B552A07A69B6AEB121A8BBBF7F 136DD5441BFE6090A9E392643F9028 9C090AE185

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas
NOMBRE TEMA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

F1849B2FF304A56DCD15A0D2B0580
0DD9F2AF425A0C041948BFA2CC77
CAF07B7C01914223857FC5806B3526
69769E2A9D2C6500CFCAE44DE2AE
CD86E23D7D8DA



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

ED4390E553BBF63ED562479A2E499
8FA7A5CE2421A1273E72C38775686
DE873D912B5463F407E6BFC97494F
A84B0B29B15F48A99025552A1584A3
C631E877C95



Enrique Godínez Del Río

A favor

ED2F7C6366C89D02AB90EC2721A9
AA7D8B49383C6941AFBDE1207C725
BC1A80BB9AF29523EF4B132F6E02B
E2D05047E65433BDF02BAC4E15D9
D75757F9007CB8



Esther Martínez Romano

A favor

6F2C923D9DD4125DB90D6329B7660
0FA888FFEE9D32C7C086071475505
6133A0297091E57FB57E267C941A15
336D6BE997E57912010CCC72F2B2F
6DF7461E2E8



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

06CB699CF3754077426A418CE17BB
B4359D9C31187C9FD1B9D47F30D52
F9BDD0653E6005B74E08AFDD21B73
8F756110AF54C26AB23578BD020D1
4A43D91A97BB



Francisco Javier Castrellón Garza

A favor

A26DCF28167940E62DD05A2B1CA48
1005A64489106ECE77BFC66896B3D
8C54E94CDE10AB94CF2559042F3B6
FB58B21EAD085ED3924D2B1776A00
950287DA3965

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Maclás Zambrano

A favor

EACEFE98A15C23257B5682FBD76E3
DD03C8231CA218A37A80A85BE4D70
1B52A8878CD7E109DFCFC611E6C6
94931CD146B0259E268093F5665A69
CE9D6C9DD96E



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

B14B700ECF73BCCE8D47C994487D
938F194FF277CFB6B8E3F079E6C0B
9978D46378AF96D24957E904B5AB82
2B935D620CFBFEBE82C8729E3AAE
CD8A933228313



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

57F9D6BB3D10D1E2693B8B5F88933
F63384B09350F90AC83715BCA35FE
853E77ED7EFF15655101F070DCA52
5AF48642BC3EB91F3A6DC166DC8D
B868AC1FAFB52



Irma Juan Carlos

A favor

6B0C3AE5C893F7DCFE56E9AF88936
9B9BBBADF24E2184885AC85A012AA
88420195DC2B1682631E5894B75811
5F9B5A1102ECE3A09FD1CC4CC3BF
CAF60297555B



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

6EEC399AB00CAE610FDCBE7270CE
A38105D659B4215B14513EC3EAC70
66F5436C3860F3D41C7272E7F0FAB
362075B6420846CE992FBCA9350520
EC31F4804CAD



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

C75F7069F6EFBA44ACDC3FA1A1ED
DEDFOE1E14388843066824A3A0CDA
56F34C87E1CCFDE93F7031FE06DF2
76D88A667AD339536E6A0A3C974F9
82685F2B41544

**DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

972FBCCB5BB07A2820C69E067EA5
D45114F4F7741E72EA44FBE486D88
D27355F3C470E6CCCE8BADD0ECE
C7A147887A8E64D3A51DE00634FE5
E85FCF2D919DAC3



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

5F4719F171501B0836BC4957A2D7A4
EC44F6B5044602257A28A70200B7C6
EA191CEEF1114F0C6A1B48A569239
756A1044E4C24F93194130555DEFEE5
F3639D58B



Karen Castrejón Trujillo

A favor

72A0B5AFF1E10D7B02100CA3EC65
D51A5BCF97D4997C633CFD4CE46A
B996C2585E592E9B3F6E271B0C27E
673DA0D60809DF73C226ED6DA89D
5E04991E9F98B54



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

DDFD82E14379E90001BAC8E779A10
6371C5C9ADD973D4A413C28108A12
51DC96AF46F94E2F8E126BA83CBD7
5029E5FDDBB5C8D6FA01B85BA136C
C6C0203F0876C



Karla Estrella Díaz García

A favor

42C026F047AD96D824F1E7596CAEE
CBD24993BE91BBE0B752BE3D19299
CF9CC4A5CD245DED4D7E168DEF07
33B6A465BC152D1665F4B9FCD92D4
1F54AAB29DCEE



María del Carmen Zúfiga Cuevas

A favor

AAF993DAC7DABDFB471210690C26
EB4CB7BE4D6F2D65845B7FAFD6BB
ED4604B674165B6C99FE887FACC21
A03EDCA6B1D8680C866DBF4A4AE9
5AF7AB9100A3031

DECIMOQUINTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

C01979FE45EE2E7DC5EBE6E087E5
4E7EFD9FB4D98062EB0FB83F0F26F
1BC987CC8F4562EF5DDB484E32955
949209E7C0A33086B5C3E8A65A197
0B1D82D6BF748



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

7BE29FDCAFAC40D7412BD61139787
E2E7D803A8F349CD053CD6BEA903
4F4D8C22E44CF339F7731717F13DB
774A9F12214A40F8CEC497D353F2D
30A0848531FE3



Óscar Cantón Zetina

A favor

F6BDBDFACF685C7DBC87BBCA3BA
4B041008FA716BD23386D4A5AF6AF
E5F623AB6A98131B229ED855DE256
D010B97C8A8C079ADF00FB6A9B808
CA9AA5A5047FC6



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

A19C79CFFCEF8F260A565CA90D7F
E98DE495494E4F6EB6CA3C25312FA
E71E40ACBBA4E2F87AB412399296C
32EFF68C118045438F1B509E7A18E
EAC404DBDE523



Santy Montemayor Castillo

A favor

CFE0605ABEAE4EE687E6A1D7CEBB8
DFC43427FDD300571CA352CB23A7
AA3ADC52E44388430D730543591508
6650940DEB9AA4DB5F3094BAFE980
C553402D716DB

Total 28

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan la Ley General de Educación.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.
- II. En el apartado "**Contenido de las Iniciativas**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las Iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En las "**Consideraciones**", las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión del 26 de abril de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-2449, dando trámite de recibo el día 5 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7593.
2. En sesión del 26 de abril de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero del Grupo Parlamentario del PT. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-2239, dando trámite de recibo el día 5 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7398.
3. En sesión del 9 de marzo de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Esther Mandujano Tinajero, la Diputada Lilia Caritina Olvera Coronel e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1929, dando trámite de recibo el día 10 de marzo de 2023 y asignándole el número de expediente 6522.
4. En sesión del 2 de febrero de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Martha Rosa Morales Romero del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1588, dando trámite de recibo el día 7 de febrero de 2023 y asignándole el número de expediente 5952.
5. En sesión del 15 de diciembre de 2022, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 53 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1694, dando trámite de recibo el día 30 de enero de 2023 y asignándole el número de expediente 5549.

6. En sesión del 16 de noviembre de 2022, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de seguridad vial en entornos escolares, a cargo del Diputado Enrique Godínez del Río y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1419, dando trámite de recibo el día 22 de noviembre de 2022 y asignándole el número de expediente 5075.
7. En sesión del 24 de mayo de 2023, celebrada en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita de la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. CP2R2A.-236, dando trámite de recibo el día 6 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7888.
8. En sesión del 5 de septiembre de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos, suscrita por el Dip. Valentín Reyes López, del grupo parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L 65-II-4- 2701, dando trámite de recibo el día 06 de septiembre de 2023 y asignándole el número de expediente 8402.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El diputado Sergio Peñaloza expone que, a lo largo de la historia de México, las personas africanas y afrodescendientes tuvieron un papel muy importante en las luchas por nuestra libertad; sin embargo, esa lucha pocas veces hizo eco en su propia emancipación. El aporte histórico y cultural de la tercera raíz no es menor; sin embargo, la historia de las personas afrodescendientes se ha caracterizado por injusticias, abusos y esclavitud; pero también ha sido una historia de esfuerzo, de lucha y de reivindicación.

El proponente afirma que la presente iniciativa representa una acción legislativa importante en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, además de ser una obligación pendiente del Honorable Congreso de la Unión ante el mandato constitucional para materializar el reconocimiento de sus derechos.

Respecto al planteamiento del problema, el legislador indica que en México los pueblos y comunidades afromexicanas y personas afrodescendientes registran uno de los mayores niveles de pobreza, marginación, discriminación, desempleo y falta de acceso a programas sociales y de salud, por lo que se requiere garantizar su reconocimiento constitucional, a través de la armonización legislativa como sujetos de atención con derechos a través de estrategias en favor de su inclusión, visibilización y desarrollo, ya que si bien el reconocimiento constitucional los reconoce como sujetos de derechos equiparables a los de los pueblos y comunidades indígenas, estos no se ven materializados, debido a que no se ha avanzado en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

Ahondando en su argumento, el proponente señala que actualmente no existen verdaderas políticas públicas para este sector de la población y no hay apoyos suficientes para su desarrollo. El tema es transversal e integral, tiene que ver con la marginación y discriminación que en el caso de las mujeres afromexicanas padecen una doble discriminación por su doble condición de vulnerabilidad, ya que además de ser mujeres vulneradas, se encuentran en condiciones de pobreza y discriminación racial por su color de piel, por lo que existe una problemática específica de género al ser doblemente vulneradas y discriminadas, por lo que resulta urgente la armonización legislativa que les dé certeza y les garantice la inclusión y participación en todas las tomas de decisiones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

El diputado retoma datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el cuál ha señalado que este sector de la sociedad tiende a ser más discriminado que la comunidad indígena, ya que no son reconocidos sus derechos humanos. Así como también retoma datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 del Inegi, los cuáles son de gran relevancia para visibilizar que las organizaciones afroamericanas han luchado por años para ser consideradas en el censo.

Por tal motivo, agrega que los únicos programas sociales a los que pueden acceder los afrodescendientes son aquellos que dan apoyo a cualquier mexicano con bajos ingresos.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que la invisibilidad del pueblo Afrodescendiente en el ámbito legal, se debe principalmente al desconocimiento por parte del gobierno, que impide que se desarrollen políticas públicas centradas en mejorar las condiciones de vida de la población que vive en extrema pobreza, sin servicios y sin acceso a programas sociales e ignorados en la agenda legislativa, inclusive más que las de poblaciones indígenas.

El legislador considera importante reformar la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación toda vez que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es **promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación**, a efecto de cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución federal.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente ordenamiento por modificar, consistente en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General De Educación, en materia de pueblos afroamericanos

Único. Se **reforma** la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaría promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez expone que los programas de estudio ayudan a organizar y orientar el trabajo pedagógico del año escolar, proponiendo al docente un ordenamiento de los objetivos de aprendizaje (OA) determinados en las bases curriculares. Constituyen una orientación acerca de cómo secuenciar los OA, cómo combinarlos entre ellos, y cuánto tiempo destinar a cada uno durante el año.

Respecto al “Plan de estudios de la educación básica 2022”, la proponente refiere que este plan de estudios reconoce las capacidades como referentes para establecer las intenciones educativas en el perfil de egreso, en los contenidos de los programas de estudio y su relación con los ejes articuladores en sus respectivos campos de formación, así como el establecimiento de las actividades de enseñanza y aprendizaje que, en esta propuesta recaen en la autonomía curricular y profesional de las maestras y los maestros.

Ahondando en su argumento, la legisladora indica que la nueva escuela mexicana reconoce que las y los estudiantes son sujetos de derechos, dentro y fuera del espacio escolar, con necesidades y características propias, capaces de reinterpretar, incidir y transformar el mundo que les rodea, como lo haría cualquier adulto. En su condición de sujetos de la educación, las y los estudiantes son capaces de conocerse a ellas y ellos mismos, ejercer su derecho al conocimiento, al saber y a todas las expresiones científicas, tecnológicas culturales, y al mismo tiempo, aprender a cuidarse para ejercer plenamente su derecho a la vida.

Asimismo, destaca el trabajo realizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IPE), el cual, contribuye, a través de su mandato, a que los sistemas educativos en el mundo avancen hacia el objetivo de “garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas” (ODS 4).

Complementando los datos brindados, la diputada señala el fundamento legal de la presente iniciativa:

- Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

- Artículo 22 y 38 de la Ley General de Educación.
- Artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En mérito de lo expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 22 y artículo 23 de la Ley General de Educación

Único. *Se reforma párrafo primero del artículo 22 y el párrafo primero del artículo 23 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 22. *Los planes y programas a los que se refiere este capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.*

...

...

...

Artículo 23. *La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.*

...

...

...

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.*

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

3.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA ESTHER MANDUJANO TINAJERO, LA DIPUTADA LILIA CARITINA OLVERA CORONEL E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN exponen, primeramente, que el Artículo 30, Fracción XX confunde el término “Lengua de Señas Mexicana” con el “Lenguaje de Señas Mexicanas”, señalando que la lengua es un sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura, por otro lado, el lenguaje es la facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos.

Así mismo, se expone que la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad define a la Lengua de Señas Mexicana de la siguiente manera:

“Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral”.

De esta manera, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN concluyen que el término correcto para referirse a la serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal de la comunidad sorda es Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, en el artículo 30 de la Ley General de Educación se refiere erróneamente a la Lengua de Señas como Lenguaje de Señas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el párrafo XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XIII. *El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del **Lengua** de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;*

XIV. a XXV. ...

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

4.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ROSA MORALES ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Diputada Rosa Morales señala que, en nuestro país, la educación básica está integrada por tres niveles: preescolar, primaria y secundaria. De igual manera, por su ubicación geográfica, las instituciones educativas se clasifican en urbanas, y en rurales. Encontramos también ciertos tipos de modalidades educativas en México, la más conocida es la presencial y la semipresencial que se entiende de diversas formas: a distancia; abierta; educación continua y no escolarizada.

Dentro de toda esta gama, indica la proponente que también podemos mencionar a otra modalidad que pocas veces es mencionada en la literatura educativa pero que adquiere gran importancia por sus características; la educación multigrado.

Al respecto, las escuelas multigrado son aquellas en las que todos sus docentes atienden a estudiantes de más de un grado escolar; según el nivel educativo, las escuelas cuentan con uno, dos o tres docentes para atender los grados existentes. Sin embargo, la falta de claridad en la definición del problema público a resolver respecto de la educación multigrado, ha dado origen a múltiples y atomizadas acciones dirigidas a escuelas, docentes o alumnos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

La legisladora destaca que esta forma de organización educativa se da principalmente en zonas rurales dispersas o especiales (como los campamentos de trabajadores migrantes). No obstante, al no ser concebida como un servicio educativo distinto, carece de materiales didácticos propios, lo que la limita con respecto a escuelas que tienen mayores recursos disponibles.

Ahondando en su argumento, la diputada cita a el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE, 2019, p. 14), el cuál menciona que en preescolar, una escuela multigrado es aquella que ofrece dos grados y tiene sólo una educadora, o que ofrece tres grados y cuenta con una o dos docentes.

Asimismo, la proponente refiere que las escuelas primarias multigrado se dividen en unitarias, bidocentes, tridocentes, tetradocentes y pentadocentes. Por su parte, en la educación secundaria, sólo las telesecundarias y las escuelas para migrantes pueden ser multigrado, pues en ellas no hay docentes por asignatura (como ocurre en las escuelas generales, técnicas y para trabajadores), sino que está previsto que un maestro atienda a un grado completo; así, una telesecundaria multigrado es aquella donde los tres grados están a cargo de uno o dos docentes.

Planteado lo anterior, la diputada Rosa Morales considera que es de gran importancia mencionar que existe una heterogeneidad entre las escuelas multigrado y hay enormes brechas de desigualdad entre el ámbito rural y el ámbito urbano y se requiere de un modelo pedagógico adaptado a su organización, pero también una adecuación a su marco jurídico, esto en el sentido de que se cuentan con escuelas multigrado que no corresponden a zonas de alta o muy alta marginación, de igual forma, existen escuelas particulares con grupos multigrado, mismas que se encuentran en zonas urbanas.

La legisladora continúa su argumento, refiriendo que es de suma importancia armonizar la Ley General de Educación con la realidad actual que se da en las entidades federativas en el tema educativo; Esta armonización legislativa implica hacer compatibles las disposiciones de la mencionada Ley con las diferentes disposiciones estatales e incluir al marco jurídico a estas instituciones educativas privadas y con esto evitar conflictos en el momento de la incorporación y autorización por parte de las autoridades educativas en los estados.

Por lo anteriormente descrito someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 43. La educación multigrado se impartirá en centros educativos que atienden dentro de un mismo grupo a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La exposición de motivos explica que la educación es un derecho fundamental y un medio para el desarrollo social y económico del país. Sin embargo, existen desigualdades en el acceso a la educación y en la calidad de la misma, especialmente para grupos vulnerables como personas con discapacidades, poblaciones indígenas y otros grupos vulnerables y estos obstáculos generan que no entiendan la ciencia y, por tanto, no puedan hacer ciencia.

En este sentido, se reconoce la importancia de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del país y se busca promover la inclusión de estos temas en la educación. El Dip. continúa explicando que el grado de instrucción de una persona



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

puede influir en el desarrollo económico de un país, pues este sirve como un indicador de carácter social y económico.

El Diputado explica que, si aumenta el nivel de instrucción de una persona, este aumento tiene aparejado el incremento en el involucramiento de esta persona en las decisiones de su comunidad y del país, lo que se traduce en un combate a la pobreza y la marginación.

La presente problemática, señala, recae en más de quinientos ochenta mil niñas, niños y adolescentes que tienen una discapacidad que les podría impedir desarrollarse de tal forma que aumenten su nivel de instrucción y, por ende, su capacidad de acceder a la ciencia y esto debería ser inaceptable pues el acceso tanto al conocimiento científico como a la creación de ciencia debería ser para todos, es decir, no debería haber restricciones sociales a la misma.

Por ello la iniciativa que se propone es considerar la inclusión dentro de los planes y programas de estudio en la escuela mexicana, dentro de la Ley General de Educación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, el presente:

Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 53 de la Ley General de Educación

Único. Se reforma el artículo 30 fracciones IV y el artículo 53 fracciones III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Título Segundo

De la nueva escuela mexicana

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

- II. *El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;*
- III. *El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;*
- IV. *El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables e **inclusivo**.*
- V. ...

Título Tercero

Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 53. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

- I. *Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;*
- II. *Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;*
- III. *Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, **de manera inclusivo**, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y*

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Segundo. Las Secretarías del Ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.

6.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES, A CARGO DEL DIPUTADO ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El Diputado Enrique Godínez del Río comienza la exposición de motivos destacando el problema que causa no tener una adecuada seguridad vial cuando se está cercano a una escuela, ya que, como destaca el Diputado, las lesiones viales son la segunda causa de muerte en todo el mundo para personas entre 5 a 14 años. Los hechos de tránsito cobran la vida de más de 16 mil personas cada año y son la primera causa de muerte entre niñas, niños y jóvenes mexicanos.

Es por esto que una de las principales preocupaciones que tienen las madres y padres de familia respecto de sus hijas e hijos es el traslado a la misma, así, lo que se deja en claro es la deficiencia del transporte público, haciendo que los traslados de las niñas y niños sea mayormente en automóvil y a pie o en bicicleta, generando situaciones de hecho que pueden llegar a coartar el derecho de acceso a la educación de toda niña, niño y adolescente.

Por esto, los niños, niñas y adolescentes, así como sus familiares, tienen derecho a trasladarse de manera segura a la escuela. Por lo que, mejorar las condiciones de sus trayectos contribuye a reducir las muertes y lesiones ocasionadas por hechos viales, mejorar la seguridad y salud pública, entre otros beneficios. En consecuencia, es importante que las autoridades educativas garanticen, en conjunto con las autoridades competentes en movilidad y seguridad vial, que las vialidades e infraestructura de acceso a las instalaciones de los planteles educativos sean seguras, tengan diseños adecuados para niños y adolescentes, elementos para proteger a los peatones, ciclovías amplias y con protección, cruces seguros y que sean accesibles para personas con discapacidad o con movilidad limitada, paradas de transporte público que protejan de lluvia, sol y con lugares de descanso, con señalética clara, en buen estado y visible.

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Finalmente, el Diputado hace mención a las diferentes regulaciones que sirven de sustento jurídico para la implementación de más y mejores medidas de seguridad en las cercanías de las escuelas:

- Comenzando con el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta la obligación del Estado mexicano a garantizar el acceso a la educación pues, como se ha expuesto, cuando sucede un siniestro en el que se ve envuelto un estudiante, se ve afectado este derecho.
- El Artículo 4° Constitucional por lo que respecta al derecho de las y los habitantes de México a la movilidad y seguridad vial.
- En materia internacional, se citan los Objetivos de Desarrollo Sustentable en materia de seguridad vial.
- El Artículo 73 Constitucional por lo que respecta a la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que respeten y procuren el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial por todo lo que respecta al derecho de respeto a los peatones y el diseño vial orientado a reducir la muerte o lesiones graves a las personas.
- La Ley General de Educación por todo lo concerniente al respeto de las niñas y niños de acceso a la educación, lo que implica, indubitablemente, generar conciencia entre padres de familia para que puedan instruir a sus hijos en la educación vial, entre otras acciones.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 100, 101, 114, 115 y 130 de la Ley General de Educación, en materia de seguridad vial en entornos escolares

Único. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 100, se reforma el párrafo segundo del artículo 101, se reforma la fracción XIV del artículo 114, se reforma el artículo 115, adicionando una nueva fracción XXII y se recorren las subsecuentes, se reforma la fracción VIII del artículo 130, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 100.- Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

*destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno, **incluyendo la seguridad vial** y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.*

*Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.*

...

Artículo 101.- ...

*Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda. **Además, las autoridades educativas podrán realizar convenios con las autoridades competentes para vigilar que, tanto las vías de acceso a los planteles educativos como la infraestructura de la vía pública en sus alrededores,***

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

garanticen el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y las leyes en la materia.

...

Artículo 114.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos, **incluyendo la seguridad vial** ;

XV. a XVII. ...

Artículo 115.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Promover y desarrollar actividades y programas relacionados con el fomento de la seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XXIII. a XXIV. ...

...

...

Artículo 130.- ...

I. a VII. ...

VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos **y de la seguridad vial en las vías de acceso y la vía pública en sus alrededores** ante las autoridades correspondientes;

X.

...

...

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, recibida de la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada promovente da cuenta en su exposición de motivos que, de acuerdo a resultados del Instituto de Investigación en Psicología Clínica y Social y Vocación Central, entre 30 y 40 por ciento de los jóvenes en México, se equivoca al elegir una carrera universitaria y tan sólo durante el primer año, 58 por ciento abandona la Universidad o se cambia de carrera.¹ Por otro lado, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) , sólo el 25 por ciento de los estudiantes termina una carrera universitaria en México.²

Entre los motivos por los que muchos jóvenes eligen una carrera se encuentran: porque es una carrera que está en tendencia, por la ganancia económica que promete, por mantener un estatus o seguir una tradición familiar. Sin embargo, de acuerdo a los especialistas, esto es un error debido a que cuando las expectativas son muy altas o no se obtiene lo que se esperaba, se genera frustración, desconfianza y baja autoestima.

Se pregunta la promovente ¿Por qué sucede esto?, ¿cuál es el origen de esta situación en la que se encuentran los jóvenes que después de iniciar una carrera a nivel superior, en algunos casos a punto de terminarla, se dan cuenta que no es lo que esperaban o lo que pensaban? Y menciona que, en la mayoría de estos casos no se informan adecuadamente sobre todas las características de la carrera a nivel superior que pretenden cursar, por ejemplo, los planes de estudio, los programas que están incluidos o incluso las áreas en las que podrían trabajar una vez egresados. Cuando un estudiante no hace bien su elección se enfrenta a diferentes problemas durante el transcurso de su carrera universitaria, lo que deriva en fracasos laborales por no haber hecho una buena elección profesional, a ello se le suma la posibilidad de que no ejerzan su carrera y de que terminen realizando actividades no relacionadas a lo que estudiaron.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

La promovente considera importante señalar que, si bien existen estudiantes que solicitan un proceso de orientación vocacional porque están pensando en cambiarse de carrera, también es posible que no soliciten ningún tipo de orientación y simplemente abandonen sus estudios. Cuando se encuentran en este momento de la deserción escolar es porque existe una gran desmotivación del estudiante y, para ello, resulta vital el papel que deben desempeñar tanto las instituciones con sus programas educativos como los docentes con sus prácticas pedagógicas

En este tipo de situaciones es donde resalta la importancia de recibir una adecuada orientación vocacional e identificar las habilidades y aptitudes personales, por lo que es indispensable crear o reforzar programas de orientación vocacional y motivación hacia la carrera que se estudia, lo cual beneficiaría a los estudiantes de forma particular y a la sociedad de manera general.

En México, hasta la educación media superior se imparte la orientación vocacional como materia; es decir, no hay una vinculación con la educación primaria ni con la secundaria, por lo que el alumno está desprotegido en la información que recibe, ya que es hasta la educación media superior donde recibe información para su elección profesional.

Por otro lado, según una de las conclusiones del informe: Invertir en la Orientación Profesional (2019), elaborado por seis prestigiosos organismos internacionales, entre ellos la OCDE, la Comisión Europea y la UNESCO, la orientación académica y profesional resulta más importante que nunca para las personas, incluidos los niños y las niñas, que en un futuro tomarán decisiones sobre su vida personal, académica y profesional.⁸

La especialista hace hincapié en que la integración de estos dos niveles, permitirá establecer una base sólida para continuar con el trabajo de la orientación vocacional en la educación media superior. Además, para fines del objetivo del presente proyecto legislativo, resulta relevante destacar lo referente a los tres enfoques que la autora considera que debe integrar la orientación vocacional:

- "Psicológico: la orientación vocacional debe atender fundamentalmente el bienestar personal. El trabajo tiene una importancia enorme en la vida del hombre, que una insatisfacción, frustración o conflicto dentro de este ámbito produce siempre un desequilibrio en la personalidad. El trabajo debe ser fuente de mayor desarrollo y maduración de la personalidad y debe buscar la armonía mental. Así la orientación vocacional debe entenderse como una higiene previsor para la mente".
- "Educativo: La orientación vocacional debe tener en cuenta el sistema educativo del país, la educación debe modificarse rápidamente de acuerdo a los requerimientos de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

la sociedad. Se debe tender a elevar el nivel formativo de todos los ciudadanos, evitar la deserción en las escuelas, procurar una educación diferenciada de acuerdo a las personas y sus distintas regiones y a un mejor aprovechamiento de los talentos que deben buscarse activamente, sin dejar su formación librada al azar”.

- "Socioeconómico: La orientación debe lograr que el hombre colabore para el progreso y el desarrollo social y económico del país. La capacitación de los habitantes integra una de las partes más importantes del capital de un país. Los economistas saben que las inversiones en capital humano y por lo tanto en educación, constituyen un factor hasta ahora subestimado en las planificaciones políticas de los países”.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Artículo único. Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 30, y se reforma el artículo 80, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXIV Bis. La orientación vocacional como un proceso de apoyo y ayuda en la elección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de la misma, a fin de contribuir a la formación integral para la vida de los educandos, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **orientación vocacional** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida, **y los ayude y apoye en el proceso de elección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de esta**, para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Transitorios

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 180 días de plazo para hacer las adecuaciones reglamentarias, operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Los contenidos de los planes y programas de estudios a que se refiere el decreto, deberán instrumentarse, sobre todo, para los niveles primaria y secundaria de educación básica, y para todos los niveles de educación media superior. Asimismo, y como parte de tales contenidos, deberá proporcionarse a los estudiantes toda la información sobre el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior a que hace referencia el artículo 38 de la Ley General de Educación Superior.

8.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos, suscrita por el Dip. Valentín Reyes López, del grupo parlamentario de Morena

El diputado iniciante hace referencia de que, La importancia de la educación es tanta, que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra como un Derecho Humano, es por ello que tiene observancia, tanto para dar testimonio de su cumplimiento, como para reformarla a las necesidades que demande el país, buscando la inclusión de todas y todos. Es por ello que artículo 5. De la Ley General de Educación; "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte" ...El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables

Destaca el diputado promovente que, Si bien las reformas a las leyes que benefician a todas y todos fueron emprendidas en el 2018 y hoy un claro ejemplo del progreso, aún existen modificaciones por hacer, trabajo por mejorar, es por ello que se presenta esta iniciativa en materia de inclusión. Según la Organización Mundial de la Salud al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Díctamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos de población que a lo largo de la historia de la humanidad han sido objeto de los mayores grados de marginación, discriminación y exclusión social. Actitudes y prácticas como el rechazo, la indiferencia, la sobreprotección y la segregación, entre otras, asentadas en concepciones filosóficas que catalogan las cualidades humanas dentro de parámetros cuestionables de normalidad/anormalidad, han derivado en un acceso limitado de las personas con discapacidad al empleo, la educación, la recreación y los espacios públicos, entre otros. Históricamente se han generado movimientos y luchas sociales, nacionales e internacionales –protagonizados por las propias personas con discapacidad, sus familias y una variedad de actores–, que han impulsado importantes avances en el reconocimiento de sus derechos

Hoy en día, la mirada social es el referente desde el cual se revisan y replantean las políticas internacionales y nacionales en la materia. Estos avances contribuyen de manera sustancial al desarrollo de enfoques y políticas de inclusión social y educativa más amplios. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), evento internacional que representa un momento clave en la definición de políticas actuales y específicas para la atención a estas personas, se fundamenta en una mirada social.

Desde los principios de dignidad inherente, autonomía individual y no discriminación, entre otros, en la Convención se considera a las personas con discapacidad como “aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y obligaciones que todas las demás. Esta simple verdad queda a menudo obstaculizada por la discriminación y el estigma. Garantizar sus derechos es una obligación del Estado y un compromiso histórico de la sociedad.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Por último, destaca que, tan importante es la necesidad de que las personas con discapacidad sean incluidas en toda acción que les impacte, que deben ser incluidas Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación, en donde la Secretaría de Educación Pública, promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerare también la consulta a las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos. Acuerdos que, si bien ya se encuentran diferentes leyes y declaraciones, estas se deben Homologar en donde haga falta, como lo es en el artículo 14, incluir la consulta a personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de personas con discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Único. Por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I a la III ...

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales,

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y

VI.- Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

III. CONSIDERACIONES

- Esta Dictaminadora coincide con las y los proponentes respecto de la necesidad de cada uno de los temas tratados en las respectivas Iniciativas, pues revisten modificaciones que implican robustecer la seguridad jurídica de la Ley General de Educación.
- Esta Comisión, concuerda con las Diputadas y los Diputados Inicantes en que sus referidas modificaciones podrían ahondar en el entendimiento de la Ley General de Educación en un sentido positivo además de apoyar en el proceso de homologación con nuestra Carta Magna.
- Esta Dictaminadora reconoce que las presentes modificaciones no implican un cambio en el fondo de las disposiciones normativas que pretenden modificar, sino que, implican modificaciones de mera forma cuyo fin es únicamente la unificación de términos y consideraciones que ya se prevén en la Constitución Federal y que se mandata sean previstas en la legislación secundaria.
- De tal forma que, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar con modificaciones las Iniciativas en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Por lo que respecta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Diputado Pedro Sergio Peñaloza resulta de suma importancia para el presente Dictamen hacer referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Párrafos Primero a Tercero y Quinto del Artículo 1o., así como los Párrafos Primero a Tercero del Artículo 2o. y el Apartado C del mismo; que señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

...

A. y B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La finalidad de destacar estos artículos recae en la imperatividad de homologar la Ley General de Educación con lo mandado por la Constitución pues, así como se ha hecho ver, por lo determinado en el Apartado C. del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta obligatorio reconocer los mismos derechos que la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación reconoce a las poblaciones y comunidades indígenas a las comunidades y pueblos afro-mexicanas.

Se puede concluir que el cambio a la legislación se trata de un mero formalismo, una homologación de la Ley secundaria con nuestra Carta Magna, pues no implica una modificación sustancial y directa del texto de la Ley.

Aunado a lo anterior, conviene a esta Dictaminadora hacer referencia al texto del Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que se expresa que:

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

...

Por esta razón, esta Dictaminadora considera como idónea la homologación del texto de la Ley secundaria con el de la Constitución Federal toda vez que, si desde la Constitución ya se reconocen como iguales las prerrogativas, derechos y obligaciones que corresponden a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, la inclusión del texto propuesto por el diputado Peñaloza implica un mero cambio de forma cuyo único fin es el de la correspondencia del texto de la Ley secundaria con el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para, así, dar completa claridad en la manera en que se debe entender el Articulado de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. - Por lo que respecta a la Iniciativa de la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, resulta imperativo para esta Dictaminadora destacar los Párrafos Primero a Tercero del Artículo 1o., así como el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra mencionan:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

...

Conforme lo expuesto con anterioridad y, tras el análisis de la propuesta de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, se puede concluir que es deber del Estado garantizar, al mismo tiempo que concientizar sobre la importancia de la educación inicial, de esta forma, la iniciativa en comento recoge una modificación de enorme interés para la homologación de la legislación secundaria con nuestro Ordenamiento Supremo pues la falta de consideración de la educación inicial como un eje central en el desarrollo de los educandos implica una omisión que se debe subsanar cuanto antes. Al ser la educación inicial el primer contacto del Sistema



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Educativo Nacional y la Nueva Escuela Mexicana con la primera infancia, es menester para el Estado y para la población contar con la certeza de los conocimientos y objetivos de desarrollo que se busca obtenga esta, en este sentido, la adición de la educación inicial en los Artículos 22 y 23 unifica los criterios de protección y responsabilidad que el Estado tiene para con la población en cuanto a la determinación de los planes y programas de estudio contenidos, por un lado, en la Constitución Federal de nuestro país y, por otro lado, en la Ley General de Educación.

De esta manera, se homogeniza la legislación de nuestro país, lo que incrementa la seguridad jurídica y otorga a las y los habitantes de México tranquilidad respecto de las obligaciones estatales en cuanto a que la educación que reciba la primera infancia mexicana no solo será garantizada, sino que ésta obedece a una planificación precedente cuyo fin primordial no es otro más que el de favorecer el desarrollo integral y gradual de los educandos.

En esta tesitura, es indispensable hacer referencia a los Artículos 6, 37, 38, 39, 40 128 y 129 de la Ley General de Educación, mismos que señalan:

Artículo 6. ...

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

...

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. Inicial escolarizada y no escolarizada;

...

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. *La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.*

Artículo 40. *Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.*

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.”

Artículo 128. *Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

- I.** *Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;*

...

Artículo 129. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

- I.** *Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;*

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

...

Como se pudo observar en el articulado anteriormente citado, la educación inicial es un pilar fundamental del Sistema Educativo Nacional, por lo que resulta imperativo que se realicen las adecuaciones que la Iniciante propone para que, de este modo, corresponda la obligación constitucional con la letra de la legislación.

Resulta importante destacar que esta adición no solo homologa términos con la Constitución Federal, también los unifica con la propia Ley General de Educación pues al revisar detenidamente los artículos anteriormente citados en la mayoría se hace referencia al fomento de una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación y a la revisión y evaluación constante de la planificación determinada, al mismo tiempo, se le atribuye la responsabilidad de procurar y fomentar estos derechos y deberes a la Secretaría de Educación Pública, situación que los Artículos 22 y 23 de la misma Ley ya contemplan, por lo que la modificación servirá para dar coherencia y continuidad a los contenidos de la Ley General de Educación.

TERCERO. En lo concerniente a la Iniciativa de las Diputadas Esther Mandujano Tinajero y Lilia Caritina Olvera Coronel, vale la pena hacer referencia a la publicación del 10 de junio del 2019 del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad¹, misma de la que se recupera el siguiente fragmento:

Entonces, ¿cómo se denomina a la lengua que utilizan las Personas Sordas para comunicarse? ¿Lenguaje de Señas o Lengua de Señas? El término correcto es Lengua de Señas.

¿Por qué? Porque es la lengua o el idioma propio de las Personas Sordas, que tiene su propia historia, su gramática y su estructura.

La LSM, es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de

¹ *Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).* Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Junio. 2019. <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888?idiom=es#:~:text=%C2%BF%20Lenguaje%20de%20Se%C3%B1as%20o%20Lengua,su%20gram%C3%A1tica%20y%20su%20estructura>.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Para ahondar en la presente Iniciativa, resulta necesario diferenciar los términos que se contraponen: Lengua y Lenguaje. Por un lado, encontramos que el lenguaje se refiere a la facultad que todo ser humano tiene para comunicarse, se trata de un concepto abstracto que puede referirse a la manera en que se habla una lengua (entiéndase lenguaje jurídico, lenguaje académico, lenguaje formal, etc.) como también se puede referir al conjunto de signos que permiten expresar una idea concreta o abstracta (entiéndase lenguaje matemático, lenguaje audiovisual, lenguaje inclusivo, etc.)². En otras palabras, conforme el Diccionario del Español de México (DEM), editado por el Colegio de México, el lenguaje atiende al conjunto de señales o signos que permite a los seres humanos comunicar lo que piensan o sienten, generalmente mediante sonidos articulados en palabras, o por algún otro medio sensible: lenguaje escrito, el lenguaje de la fotografía, el lenguaje de las manos.³ Por otro lado, la lengua se refiere al sistema de signos fónicos o gráficos con el que se comunican los miembros de una comunidad humana.⁴

En este sentido, la forma correcta para referirse al conjunto de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México es el de **Lengua de Señas Mexicana**, por lo que la Iniciativa de las Diputadas Mandujano y Olvera resulta por demás adecuada y congruente con los principios de respeto e inclusión contenidos en los Artículos 1o. y 3o. de nuestra Carta Magna cuando señalan que:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse

² *Idioma, lengua, lenguaje y dialecto ¿Conoces la diferencia?*. Ángel Mandujano. Dirección General de Cooperación e Internacionalización. Marzo. 2023.
<https://www.unaminternacional.unam.mx/es/blog/idioma-lengua-lenguaje-y-dialecto>

³ Diccionario del Español de México (DEM) <http://dem.colmex.mx>, El Colegio de México, A.C., Agosto. 2023..

⁴ *Idioma, lengua, lenguaje y dialecto ¿Conoces la diferencia?*. Ángel Mandujano. Dirección General de Cooperación e Internacionalización. Marzo. 2023.
<https://www.unaminternacional.unam.mx/es/blog/idioma-lengua-lenguaje-y-dialecto>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

***sustantiva.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

...

*A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el **Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República;** para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*

...

Asimismo, para tener una visión integral respecto de la relevancia de la presente modificación resulta importante destacar el Artículo 2., Fracción XXII de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad que a la letra menciona:

***Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. a XXI.- ...

***XXII.- Lengua de Señas Mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

...

Finalmente, resulta esencial para la presente consideración hacer referencia a los párrafos último de la foja 84, y primero de la foja 85 de la Sentencia por la que se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

*Esto es, esta disposición convencional, en relación con el derecho a la consulta previa, no prevé ninguna restricción de tipo formal, en la medida en que no condiciona el cumplimiento de la obligación de consulta a cargo del Estado a que los temas vinculados con las personas con discapacidad estén abordados en cada una de las disposiciones de la ley en cuestión o, al menos, en la mayoría de ellos, sino que **basta un ejercicio legislativo que dé lugar a un contenido normativo que contenga efectivas funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones en tópicos relacionados con aspectos que tengan relación con la situación de aquellas personas, o que tengan la intención de regular ésta, para que se actualice el supuesto que impone el deber de llevar a cabo la consulta.***

*Siendo que, en el caso, contrariamente a lo sostenido por las autoridades legislativas, **no se trata de disposiciones aisladas que no afecten realmente a las personas con discapacidad, sino que, como se ha visto, aunque no todos los preceptos de la Ley General de Educación se refieran o tengan relación expresa con esas personas, lo cierto es que las normas combatidas tienen una incidencia clara sobre sus intereses, pues en ellas se articula el sistema de educación nacional en el que, por mandado del Constituyente Permanente, rige el principio de inclusión.***

De esta manera y haciendo uso de una interpretación *contrario sensu*, esta Dictaminadora tiene a bien señalar que el presente texto no tiene un contenido que, de alguna manera, involucre la modificación o alteración de las funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones que repercutan de manera clara en los intereses de las personas con discapacidad. Aunado a ello, como se puede observar, la presente Iniciativa reviste una modificación aislada al texto de la Ley que no implica mayor modificación que la de corregir la forma de referirse a la forma de comunicarse de las personas que, con motivo de alguna discapacidad que les impide manifestarse mediante el habla, se comuniquen mediante signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, haciendo que esta deba ser reconocida bajo el término de Lengua de Señas Mexicana y no "Lenguaje de Señas Mexicanas", motivo por el que esta Comisión considera pertinente y necesaria la reforma propuesta por las Diputadas Lilia Caritina Olvera y Esther Mandujano Tinajero.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la Iniciativa de la Diputada Martha Rosa Morales Romero, resulta imperativo analizar el origen y desarrollo de las escuelas multigrado, ya que, si bien esta Dictaminadora concuerda con la Diputada en el sentido de que



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

las escuelas multigrado se han llegado a instalar en zonas diferentes a las de alta y muy alta marginación, esta no concuerda en que la educación multigrado sea privada de su carácter social al ser ofrecida por particulares en relevo del Estado, razón por la que el texto de la Iniciativa deberá quedar de la siguiente manera:

Artículo 43. *El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación.*

...

I a IV. ...

La anterior redacción encuentra su fundamento en los Artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

En atención a lo expuesto anteriormente se puede observar que el Estado es el principal garante de la impartición de la educación en nuestro país y que los particulares cumplen una función de apoyo, más no supletoria de esta obligación, razón por la que esta Dictaminadora considera modificar la propuesta original de la Diputada Martha Rosa Morales para garantizar que, bajo ningún supuesto, la rectoría del Estado deberá ser reemplazada por la voluntad de los particulares en cuestiones educativas pues es el Estado aquella entidad encargada de la salvaguarda de los

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

derechos humanos, mismo que da especial protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas, resulta indispensable hacer hincapié en la historia de las escuelas multigrado, mismas en las que, durante siglos, los maestros atendieron a grupos heterogéneos de niños sin clasificación de grupos, por edad o nivel de conocimiento. Los alumnos aprendían a leer, escribir y a hacer cálculos, con el objetivo de conseguir algún oficio. La masificación de la escuela elemental fue consecuencia de la percepción de la educación como derecho universal, esto trajo consigo la necesidad de atender a grandes cantidades de alumnos de forma eficiente, por lo que nuevas formas de organización fueron fundamentales para dar respuesta a la creciente demanda.⁵

En México, las escuelas multigrado fueron creadas para brindar cobertura educativa y a su vez dar respuesta a la necesidad de atender y acabar con el analfabetismo, la deserción y el rezago educativo de la población de las zonas geográficas más desfavorecidas (zonas con altos índices de migración, pobreza, marginación, de difícil acceso y poca o nula escolaridad).⁶

En este contexto, es menester hacer referencia a la Propuesta Educativa Multigrado, diseñada por la Secretaría de Educación Pública en el año de 2005, misma que tuvo como objetivo proporcionar a los maestros herramientas funcionales para atender a dos grados o más simultáneamente y tuvo su origen en la sistematización de experiencias exitosas de maestros que trabajaban con grupos cuyas edades, intereses y aprendizajes eran diferentes pues en esta Propuesta Educativa Multigrado se explicaba que la manera en que debería realizarse la enseñanza en grupos multigrado era la de identificar un tema común, continuar con su explicación y realizar actividades diferenciadas por el grado a que correspondan. De este modo, se podrían cubrir las necesidades de todos los alumnos utilizando una sola planeación.

Por lo que se puede reconocer, el Estado es y debe seguir siendo el principal proveedor de la educación multigrado, esto en atención a las características especialísimas que esta reviste y la rectoría del Estado en la educación.

⁵ Martínez, F. (2017). *Las primarias comunitarias y su desempeño. Consideraciones a partir del estudio comparativo 200-2005*. Cuadernos de Investigación, 23. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

⁶ Zepeda, G y García, E. (2019). *La escuela multigrado en México: Un estudio sobre la toma de decisiones docentes durante la enseñanza de las matemáticas*. Conferencia Interamericana de Educación Matemática. Colombia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Por otro lado, esta Dictaminadora concuerda con la Diputada cuando señala que las escuelas multigrado no deberían estar limitadas a su establecimiento en áreas de alta y muy alta marginación, pues, como se explicará de manera subsecuente, la realidad del territorio mexicano ha cambiado, razón por la que el Estado debe considerar que las condiciones de alta y muy alta marginación no son exclusivas de las zonas rurales, sino que debe reconocer que las zonas urbanas también pueden contener sectores con alta y muy alta marginación, pues como señala el Consejo Nacional de Población en el Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio 2020⁷, los indicadores que determinan el nivel de marginalidad de las zonas de una entidad federativa son:

1. **Educación.** En las vertientes de analfabetismo y personas sin educación básica completa.
2. **Vivienda.** En las vertientes del porcentaje de viviendas sin drenaje ni sanitario, sin energía eléctrica, sin agua entubada, con piso de tierra y con hacinamiento.
3. **Distribución de la población.** En el análisis de las personas pertenecientes a comunidades con menos de 5,000 habitantes.
4. **Ingresos monetarios.** En el estudio de la población que tiene ingresos por menos de dos salarios mínimos.

Por lo que, conforme estos indicadores, el Consejo Nacional de Población ha determinado que las zonas de muy alta marginación se centran, principalmente en los Estados de Guerrero, Chiapas y Oaxaca; estos tres Estados representan 10.5 por ciento de la población nacional, con poco más de 13.2 millones de personas; por otro lado, las zonas del país con alta marginación se encuentran principalmente en Veracruz, Yucatán, Nayarit, Puebla, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Tabasco y Durango, en estas entidades viven 31 millones de personas que representan 25 por ciento de la población nacional.

En este sentido, hace falta contrastar estos datos con la distribución de las escuelas multigrado en México, para lo cual, el presente Dictamen se apoyará de la distribución de las escuelas primarias multigrado conforme los datos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recabó en el "Panorama Educativo de México 2014. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior", con el que se elabora posteriormente el Proyecto Nacional de Evaluación y Mejora Educativa de Escuelas Multigrado (PRONAEME) de 2015:

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848423/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-1-153.pdf



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.



Fuente: INE (2015). Panorama Educativo de México 2014. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación básica y media superior México.

En la imagen de referencia anterior se puede identificar que, las entidades federativas que, conforme el Consejo Nacional de Población, contienen zonas consideradas de alta y muy alta marginación son también aquellas que tienen una importante cantidad de escuelas multigrado; ahora bien, por otro lado, las entidades federativas que tienen una presencia baja de zonas de alta y muy alta marginación cuentan también con un establecimiento de escuelas multigrado considerables, lo que nos lleva al análisis de un tema medular de esta iniciativa: las zonas de alta y muy alta marginación no son exclusivas de las zonas rurales pues también están presentes en las entidades con un desarrollo industrial o tecnológico importante, razón por la cual esta Dictaminadora reconoce la obligación que tiene el Estado de establecer más escuelas multigrado donde sea necesario y no necesariamente guiándose por un criterio de ruralidad o urbanidad.

QUINTO. En atención a la Iniciativa propuesta por el Diputado Villa Villegas, esta Dictaminadora considera a la respectiva como necesaria y adecuada para su inclusión en la Ley General de Educación toda vez que, atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 1o. y 3o. de nuestra Carta Magna, que a su vez expresan lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

⁸ <https://www.inee.edu.mx/de-lo-local-hacia-lo-federal-la-construccion-inedita-de-una-politica-de-evaluacion-para-el-multigrado-en-mexico/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ***El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.***

Además:

a) a e) ...

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

...

...

De igual forma, resulta importante hacer referencia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente nos referimos al Artículo 24, mismo que a la letra señala que:

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

...

Debido a los ordenamientos revisados con anterioridad, mismos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro País, contemplan que en todo el quehacer del Estado se debe incorporar la inclusión, por lo que, de acuerdo con el artículo 3o. Constitucional, párrafo onceavo, que determina la atribución del poder ejecutivo federal por determinar en toda la República los planes y programas de estudio, debe contemplar este principio. Lo anterior hace que la reforma planteada al artículo 30 de la Ley General de Educación por el Diputado Villa Villegas resulta innecesaria.

De conformidad con lo planteado por el artículo 53, al referirse a las reglas básicas del impulso de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, resulta indispensable que la fracción tercera, no solo contemple la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, sino que es imperante que en la redacción se integre que estos programas de difusión sean accesible a todas y todos. Por lo tanto, consciente que la inclusión en un eje rector de la educación, se propone modificar la propuesta del Diputado Villa Villegas, para quedar de la siguiente manera:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I y II. ...

*III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, **en formatos accesibles**, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y*

La adición del texto propuesto por el Diputado Villa Villegas reviste una especial característica: una educación incluyente es un paso en la dirección correcta para entender el derecho a la educación en su máxima expresión, ya que una educación inclusiva parte del punto de vista del respeto a la dignidad que toda persona tiene por el simple hecho de ser humano y, en ese sentido, se reconoce el valor de la iniciativa con la que se pretende enriquecer el ordenamiento jurídico.

SEXTO. En atención a la Iniciativa del Diputado Godínez del Río, es importante destacar algunos aspectos de la misma, por un lado, la Iniciativa reitera varios de los contenidos de la Ley General de Educación, por lo que la modificación que esta Dictaminadora rescata es la que versa sobre el segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Educación toda vez que se refiere a una homologación en cuanto a la observancia de las Leyes secundarias que las entidades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de Ley General de Educación deben seguir en relación a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles destinados a la prestación del servicio de educación.

Es decir, específicamente a lo que se hace referencia es a la incorporación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial al marco jurídico de observancia respecto de las actividades que el Artículo 100 de la Ley General de Educación contempla. Toda vez que resulta de particular interés para esta Comisión que se garantice el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Adicionalmente, se contempla un error en la denominación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que en la redacción actual, por un error de origen, se menciona como la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Discriminación, normativa que no existe en el marco jurídico nacional, por lo que se considera necesario y justificado que esta Dictaminadora haga el ajuste necesario para garantizar que en los requisitos de construcción de los espacios educativos se contempla la protección de este importante marco jurídico. Por estas razones, el texto de la Ley General de Educación deberá estipular lo siguiente:

Artículo 100. ...

*Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y **Eliminar** la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.*

...

Lo anterior obedece a un referente de sistematización de la legislación secundaria con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales para con la comunidad de educandos en México ya que, como bien señala el Diputado Enrique Godínez del Río en su exposición de motivos, son las niñas, niños y adolescentes aquellos que se ven más afectados por la actualización de un siniestro vial en las inmediaciones de los centros educativos.

En esta tesitura, es obligación de esta Dictaminadora referirse a los Artículos 1o., 3o. y 4o. de nuestra Carta Magna, por lo que refieren:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...

En este sentido, es claro el encargo que desde la Constitución se mandata para este tópico, por lo que, para ahondar en las razones por las que esta Dictaminadora considera relevante la anexión de los contenidos propuestos se destacan los datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes en los que se señala que, del total de defunciones por accidente vial entre los años 2015 a 2020, al rededor del 40% eran peatones⁹, por lo que es necesario para esta Comisión remarcar el papel fundamental que juega en los alrededores de los centros educativos la seguridad vial, misma que, de manera omisa, no había sido integrada en el texto de la Ley General de Educación, sin embargo, esta situación no puede seguir sin atenderse, razón por

⁹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/818181/Informe_SV_2021_HD2_compressed.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

la que se propone la redacción del segundo párrafo del artículo 100 como se mencionó con anterioridad.

Asimismo, las razones por las que las modificaciones del Diputado no pueden ser agregadas al texto vigente de la Ley, son porque algunas de ellas ya se contemplan en la redacción del artículo mismo o tienen estrecha relación a otros ordenamientos jurídicos; de igual forma, con la anexión al segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Educación se entienden comprendidas las demás modificaciones propuestas.

SÉPTIMO. En relación con la Iniciativa promovida por la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, relativa que pretende reformar el artículo 30 y 80 de la Ley General de Educación, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo décimo primero de su artículo 3o. lo siguiente:

Artículo 3o. ...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

...

Por lo anterior es determinación de esta Comisión que no es posible reformar el artículo 30 de la Ley General de Educación, toda vez que la elaboración de los contenidos de los planes y programas de estudio son competencia exclusiva de la Autoridad Educativa Federal.

Sin embargo, es consideración de las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, que la propuesta de incluir en el artículo 80 está acorde a lo establecido en el artículo 72 de la misma Ley General de Educación que establece a la orientación vocacional como un derecho de las y los educandos, a saber:

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a IV ...

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI a X ...

...

De acuerdo con la porción normativa citada, la orientación vocacional forma parte de los elementos que componen el derecho de las y los educandos, por lo que esta Comisión dictaminadora contempla oportuno el término sea recogido en el artículo 80 en los mismos términos que se plantea el derecho.

OCTAVO. Con respecto a la Iniciativa del diputado Valentín Reyes López, es consideración de esta Comisión Dictaminadora que la modificación propuesta al artículo 14 de la Ley General de Educación está de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

Artículo 4

Obligaciones Generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

c) a i) ...

2 ...

3. *En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros **procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.***

4 a 5 ...

Artículo 24

Educación

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a*

...

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad determina que:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. *Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;*
- II. *Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y*

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

...

Así mismo, la propia Ley General de Educación determina que:

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

...

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Por lo que la propuesta señalada se considera adecuada en función de la concordancia de la misma con la legislación vigente.

NOVENO. Conforme a las disposiciones que se han citado, esta Comisión de Educación encuentra que las propuestas con modificación que contienen las Iniciativas que se dictaminan son necesarias y relevantes toda vez que:

- Se trata de un medio por el que se ha de homologar la Ley General de Educación con las obligaciones y mandatos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues cada una de las reformas versan sobre puntos de claridad para la aplicación de la norma en la materia educativa que se traducen, sin duda, en seguridad jurídica para todas y todos los habitantes de la Nación.
- Como se ha mencionado anteriormente, estas modificaciones implican meros formalismos pues no tienen injerencia más allá que la de ofrecer una visión integral del Derecho tanto para las autoridades estatales como para el particular, razón por la cual esta Comisión de Educación tiene a bien integrarlas al texto de la Ley y, bajo el amparo de lo establecido en el último párrafo de la

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

foja 57, el párrafo último de la foja 84 y el párrafo primero de la foja 85 de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, misma que menciona:

Más aún, las medidas implementadas por el legislador no implican meros formalismos, sino obligaciones, prerrogativas y pautas que, valorados de manera sistemática, inciden o pueden llegar a incidir en los derechos humanos, lingüísticos, culturales y de participación política, así como en los mecanismos de consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que, se insiste, todos estos nuevos supuestos afectan o pueden llegar a afectar de manera directa los derechos o la autonomía que les corresponde a esos pueblos y comunidades en su autodeterminación.

*Esto es, esta disposición convencional, en relación con el derecho a la consulta previa, no prevé ninguna restricción de tipo formal, en la medida en que no condiciona el cumplimiento de la obligación de consulta a cargo del Estado a que los temas vinculados con las personas con discapacidad estén abordados en cada una de las disposiciones de la ley en cuestión o, al menos, en la mayoría de ellos, sino que **basta un ejercicio legislativo que dé lugar a un contenido normativo que contenga efectivas funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones en tópicos relacionados con aspectos que tengan relación con la situación de aquellas personas, o que tengan la intención de regular ésta, para que se actualice el supuesto que impone el deber de llevar a cabo la consulta.***

*Siendo que, en el caso, contrariamente a lo sostenido por las autoridades legislativas, **no se trata de disposiciones aisladas que no afecten realmente a las personas con discapacidad, sino que, como se ha visto, aunque no todos los preceptos de la Ley General de Educación se refieran o tengan relación expresa con esas personas, lo cierto es que las normas combatidas tienen una incidencia clara sobre sus intereses, pues en ellas se articula el sistema de educación nacional en el que, por mandato del Constituyente Permanente, rige el principio de inclusión.***



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

- Las reformas revisadas anteriormente tocan puntos relevantes para el esclarecimiento del sentido de la Ley, sin embargo, no implican una modificación de fondo, pues no implican un cambio sustancial en las obligaciones, prerrogativas que tienen los gobernados para con el Estado.
- En México se tiene la responsabilidad de preservar, proteger, procurar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a tener una educación de calidad en la que se respeten irrestrictamente sus derechos y se atienda en todo momento el Interés Superior de la Niñez, pero, además, es encomienda de este H. Órgano Legislativo dar a las y los habitantes del territorio Nacional la certeza respecto de los derechos que le corresponden y la manera en que pueden ser ejercidos, y dicha obligación comienza a actualizarse desde la redacción correcta y clara de los supuestos jurídicos que correspondan.
- Para ayudar al entendimiento de las reformas que esta Comisión considera deben ser realizadas, se pone a disposición de esta Soberanía el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO.
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaria promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación, y</p> <p>VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.</p>



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos</p>	<p>Artículo 30.</p> <p>I. a XII. ...:</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso de la Lengua de Señas Mexicanas, y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

<p>de todas las personas; XVI. a XXV. ...</p>	<p>fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; XIV. a XXV. ...</p>
<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos preferentemente en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>...</p> <p>I a IV. ...</p>
<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Creación de programas de difusión en formatos accesibles, para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y</p> <p>...</p>
<p>Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su</p>	<p>Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, vocacional y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la</p>



Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

<p>formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>	<p>selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.</p>
<p>Artículo 100. ...</p> <p>Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y</p>



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

federal, local y municipal. ...	reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal. ...
--	--

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 14, fracción V; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 30, fracción XIII; 43, primer párrafo; 53, fracción III; 80 y 100, segundo párrafo; y se adiciona una fracción VI al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales;

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y

VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.

...

...

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

...

...

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso **de la Lengua** de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. a XXV. ...

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos **preferentemente** en zonas de alta y muy alta marginación.

...

I. a IV. ...

Artículo 53. ...

I. y II. ...

III. Creación de programas de difusión **en formatos accesibles**, para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. ...

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **vocacional** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 100. ...

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y **Eliminar** la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.






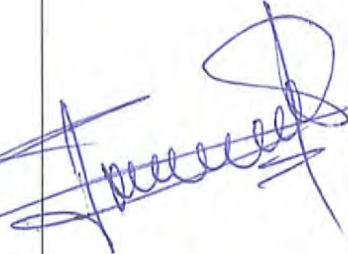




Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Flora Tania Cruz Santos (Morena) Presidenta			
 Dip. María Isabel Alfaro Morales (Morena) Secretaria			
 Dip. Wilbert Alberto Batun Chulim (Morena) Secretario			
 Dip. Armando Contreras Castillo (Morena) Secretario			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Rosa Morales Romero (Morena) Secretaria			
 Dip. Blanca Araceli Narro Panameño (Morena) Secretaria			
 Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez (Morena) Secretario			
 Dip. María Josefina Gamboa Torales (PAN) Secretaria			




Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Esther Mandujano Tinajero (PAN) Secretaria			
 Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel (PAN) Secretaria			
 Dip. Cynthia Iliana López Castro (PRI) Secretaria			
 Dip. Sayonara Vargas Rodríguez (PRI) Secretaria			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez (PVEM) Secretario			
 Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos (PT) Secretario			
 Dip. Pablo Gil Delgado Ventura (MC) Secretario			
 Dip. María Macarena Chávez Flores (PRD) Secretaria			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Martha Barajas García (Morena) Integrante			
 Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui (PRI) Integrante			
 Dip. Olegaria Carrasco Macías (Morena) Integrante			
 Dip. Sergio Enrique Chalé Cauch (PAN) Integrante			







Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Leticia Chávez Pérez (MC) Integrante			
 Dip. Román Cifuentes Negrete (PAN) Integrante			
 Dip. Fátima Almendra Cruz Peláez (PVEM) Integrante			
 Dip. Félix Durán Ruiz (Morena) Integrante			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
 Dip. Yesenia Galarza Castro (PAN) Integrante			
 Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN) Integrante			
 Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) Integrante			


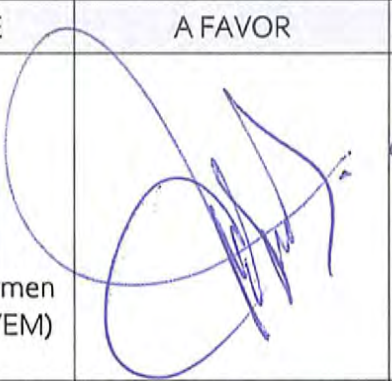







Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Mónica Herrera Villavicencio (Morena) Integrante			
 Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino (PRI) Integrante			
 Dip. Gabriela Martínez Espinoza (Morena) Integrante			
 Dip. Sandra Luz Navarro Conkle (Morena) Integrante			





Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María del Carmen Pinete Vargas (PVEM) Integrante			
 Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete (Morena) Integrante			
 Dip. Adela Ramos Juárez (Morena) Integrante			
 Dip. Sonia Rincon Chanona (Morena) Integrante			



Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juan Carlos Romero Hicks (PAN) Integrante			
 Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero (PT) Integrante			



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>